

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	3
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Posecciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos autorizando al Ministro para contratar, sin las formalidades de subasta, el suministro de agua potable á la prisión de Chinchilla, y aprobando los pliegos de condiciones para las subastas de suministros de víveres á los corrigendos de las prisiones y enfermerías de Chinchilla, Burgos, Santoña y Alcalá de Henares.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando el gasto de abastecimiento y transporte de agua potable á Ceuta; la adquisición durante un año por gestión directa de artículos de consumo para los Hospitales Militares de Lérida y San Sebastián, así como la de diversos efectos á la Pirotecnia Militar de Sevilla y fábrica de Trubia; y la anulación y celebración de nuevo contrato del edificio destinado á cuartel de Inválidos.

Reales órdenes circulares aprobando la expedición de nuevas licencias á los reclutas que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Leyes sancionadas por S. M.: prohibiendo la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos á ella análogos; autorizando al Gobierno para construir en Valencia un edificio destinado á fábrica de tabacos; añadiendo el basalto en bruto y labrado á los productos exceptuados de pago de derechos comprendidos en el art. 7.º de la Ley de Puertos francos de las islas Canarias, y concediendo varios suplementos de crédito al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos señalando el domingo 17 de Enero próximo para las elecciones parciales de un Senador por la provincia de Lérida, y de tres Diputados á Cortes, dos por el distrito de Jaén y uno por el de Albuñol (Granada).

Real orden determinando el procedimiento á que han de ajustarse las Comisiones mixtas y Ayuntamientos para inquirir de los establecimientos de crédito si en ellos existen fondos pertenecientes á los causantes de una excepción del servicio militar.

Otra ordenando que los Facultativos de las Comisiones mixtas de reclutamiento practiquen las mediciones antropométricas á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Guerra de 1902.

Otra recordando á las referidas Comisiones la exacta observancia de lo preceptuado para la tramitación de los recursos de alzada interpuestos contra sus fallos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para otorgar la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que partiendo de Puebla de Híjar, por Morella, termine en el puerto de Vinaroz, con ramales á las cuencas carboníferas de Utrillas y Beceite.

Real decreto ascendiendo á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á D. Antonio Sastre y Sareda.

Otro aprobando el proyecto de mejora del Laboratorio central del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

Otro autorizando la adquisición sin las formalidades de su-

basta de un aparato de luz para el Servicio de señales marítimas.

Otro modificando los derechos de importación y exportación que percibe la Junta de Obras del puerto de Bilbao con destino al servicio dependiente de su cargo.

Otro relativo al nombramiento de Presidente del Consejo forestal.

Real orden concediendo autorización para contruir un taller de carpintería en la playa Oeste del puerto de Santoña.

Administración central:

Intervención general de la Administración del Estado.—Contabilidad legislativa (estados números 1, 2, 3 y 4).

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días y horas para los pago y entrega de valores que se expresan.

Quema extraordinaria de valores amortizados.

Tesorería central de Hacienda.—Comparecencia.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el tercer trimestre del año actual.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas vacantes en varios Institutos generales y técnicos.—Convocatoria.

Dirección general de Obras públicas.—Suspensión de subastas de construcción de carreteras.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliego 88 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la promulgación de esta Ley quedarán absolutamente prohibidas la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos á ella análogos, á excepción de los destinados á usos medicinales.

Art. 2.º La importación de estos productos para usos medicinales sólo podrá verificarse por las Aduanas que expresamente se designen, y la fabricación, existencia, venta y circulación de los mismos se someterá á las formalidades que el Gobierno determine para asegurar su legal destino.

Art. 3.º Seguirán también prohibidas la importación, fabricación, circulación, existencia y venta de las substancias alimenticias, bebidas refrescantes y todos los artículos que contengan sacarina y productos análogos, y las mezclas de glucosa y azúcar.

Art. 4.º Los Ministros de Hacienda y Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para construir en Valencia un edificio que se destinará á fábrica de tabacos, según el proyecto que aprobará el Ministro de Hacienda, oyendo á la Compañía arrendataria, sin que pueda exceder su coste total de 1.500.000 pesetas.

Art. 2.º Para atender á este gasto, se consignarán los créditos necesarios en los presupuestos del próximo año de 1904 y siguientes, distribuyéndolos entre ellos en la proporción que determinen las leyes respectivas.

Art. 3.º Al hacerse cargo la Compañía Arrendataria de Tabacos del nuevo edificio, entregará al Estado el que actualmente ocupa, en la forma prevenida para el caso de terminación del contrato entre el Estado y la Compañía.

Art. 4.º El edificio que actualmente ocupa la fábrica de tabacos de Valencia se destinará á Palacio de Justicia, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 10 de Marzo de 1887.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Á los productos exceptuados de pago de derechos, comprendidos en el art. 7.º de la Ley de Puertos francos de las islas Canarias, de 6 de Marzo de 1900, se añadirá el basalto en bruto y labrado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España.

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección séptima, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», del corriente año económico, suplementos de crédito por la suma de 399.340 pesetas, con destino á los capítulos, artículos y servicios que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre

las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

RELACION de los suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á que se refiere la ley de esta fecha.

Capítulos	Artículos	SERVICIOS	Por artículos	Por capítulos
INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
<i>Material.</i>				
4.º	2.º	Gastos de oposiciones á Cátedras.—Para dietas y gastos de viaje de los Tribunales de oposición.....	80.000	96.340
»	3.º	Alquileres.....	16.340	
Enseñanza general y técnica.				
7.º	1.º	Personal de los Institutos generales y técnicos.— Para acumulaciones de Cátedras de Institutos.....	»	3.000
Enseñanza superior.				
9.º	Único...	Personal de Universidades.—Para acumulaciones de Cátedras de Universidades.....	»	60.000
Construcciones civiles.				
<i>Edificios de Instrucción pública y monumentos artísticos.</i>				
19	Único...	Personal.—Para honorarios de Arquitectos.....	»	15.000
<i>Material.</i>				
20	1.º	Obras nuevas de reparación, conservación, ampliación y reforma.— Para pago de segundos plazos y cantidades diferidas por obras terminadas y para obras en curso de ejecución de los centros de enseñanza y demás establecimientos dependientes de este Ministerio.....	80.000	200.000
»	»	Idem id.—Para obras nuevas que se emprendan y saldos de liquidación finales.....	120.000	
»	2.º	Restauración, conservación y reforma de monumentos artísticos é históricos.....	25.000	225.000
				399.340

Madrid 24 de Diciembre de 1903.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la construcción y explotación por noventa y nueve años y sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puebla de Híjar, por Morella, termine en el puerto marítimo de Vinaroz, con un ramal para la explotación de la cuenca carbonífera de Utrillas y otro para la de Beceite.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden en la actualidad, y concederán luego á los de su clase, sujetándose al proyecto presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con las modificaciones que por el mismo Centro puedan introducirse.

Art. 3.º Las obras deberán quedar terminadas á los cuatro años de otorgada la concesión.

Art. 4.º Este ferrocarril económico disfrutará de las ventajas que en lo sucesivo se otorguen á los de su clase.

Art. 5.º Esta concesión se otorgará con arreglo á las prescripciones de la Ley general de Ferrocarriles de 22 de Noviembre de 1877 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que contrate, sin las formalidades de subasta y por tiempo de cuatro años, el suministro de agua potable para los penados en la prisión de Chinchilla, con sujeción al tipo fijado en las condiciones que han regido en las dos subastas declaradas desiertas por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de Chinchilla y su enfermería, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en aprobar el pliego de condiciones con arreglo al cual se celebrará nueva subasta del expresado suministro, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de Burgos y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de Santoña y su enfermería, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en aprobar el pliego de condiciones con arreglo al cual se celebrará nueva subasta del expresado suministro, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos y reclusas en la prisión y casa-corrección de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en aprobar el pliego de condiciones con arreglo al cual se celebrará nueva subasta del expresado suministro, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar el gasto de 38.596 pesetas á que ha ascendido el importe del agua adquirida en Cádiz y Algeciras con destino á la plaza de Ceuta, así como su transporte y demás gastos ocasionados por dicha causa; debiendo aplicarse 2.011 pesetas al capítulo VII, artículo 1.º, y las 36.585 restantes al capítulo VIII, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los artículos de consumo necesarios durante un año en el Hospital Militar de Lérida, y que, comprendidos en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones consecutivas celebradas al efecto, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los artículos de consumo necesarios durante un año en el Hospital Militar de San Sebastián, y que, comprendidos en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones consecutivas celebradas al efecto, no fueron

contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

ALFONSO

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Pirotecnica Militar de Sevilla para que con cargo á los fondos consignados en el tercer concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, adquiera directamente de la casa «Schuchardt et Schutte» de Alemania, una máquina de cepillar piezas de más de un metro, marca *H. B.*

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

ALFONSO

Con arreglo á lo que determina el art. 1.115 del Código civil, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer sea anulada la prórroga del contrato del edificio núm. 3 de la calle de la Cruzada, que viene ocupándose en esta Corte con destino al cuartel de Inválidos, que fué autorizada por Real decreto de 16 de Agosto de 1901, y que se celebre con los actuales propietarios un nuevo contrato por el término de un año y precio de 25.000 pesetas en vez de las 27.500 que se venían satisfaciendo en cada uno por el anterior contrato.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

ALFONSO

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la fábrica de Trubia para que, con cargo á los fondos que están consignados en el apartado 2.^o de la Real orden de 5 de Diciembre de 1902, adquiera directamente las primeras materias que se expresan á continuación, de las siguientes casas: 770 toneladas de hierro de Suecia, á la Casa «Ekman y C.^{ia}», de Gothembourg (Suecia); 10 ídem de ferrocromo, á D. Carlos Hinderer; 7 ídem de ferromanganeso, á Mr. Geo G. Blaknel y C.^o, de Liverpool; 9 ídem de cobre, á la fábrica de Lugones; y 18 ídem de níquel puro, á la Casa que ofrezca mayor economía.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

ALFONSO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Lérida:

Visto el art. 58 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 17 de Enero de 1904 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Lérida.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

ALFONSO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Albuñol, provincia de Granada:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 17 de Enero de 1904 se procederá á la

elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Albuñol, provincia de Granada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

ALFONSO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Jaén:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 17 de Enero de 1904 se procederá á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Jaén.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

ALFONSO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por pase á situación de supernumerario de don Fernando Barón y Zea-Bermúdez:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. Antonio Sastre y Sureda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

ALFONSO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de mejora del Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por su presupuesto de pesetas 18.857 y se autoriza al Director de aquel establecimiento para adquirir directamente las máquinas y ejecutar por administración los trabajos de instalación.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

ALFONSO

Con arreglo á lo que determina el art. 2.^o del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de conformidad con el art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autorizo al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar, sin las formalidades de subasta, la adquisición, montaje y transporte de un aparato de luz permanente con ocultaciones y motor de resorte para ensayos en el Servicio central de señales marítimas, antes de ser instalado en la costa, por el importe de su presupuesto de 13.374 pesetas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

ALFONSO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 5 de Septiembre de 1877 se aprobaron los derechos de descarga ó de importación que debía percibir la Junta de Obras del puerto de Bilbao con destino al servicio dependiente de su cargo. Por el mismo Real decreto se estableció un impuesto único de 25 céntimos de peseta por tonelada

de carga para todos los géneros y mercancías que se exportaran por dicho puerto, incluyéndose el mineral de hierro, cuyo derecho se elevó al de 50 céntimos de peseta por el Real decreto de 21 de Agosto de 1888.

Los expresados impuestos, y en particular los de importación, adolecen del defecto de la desigualdad en su cuantía, según que las procedencias de las mercancías fueren de América ó de Europa; pues mientras para las procedentes de la primera se impuso un derecho de pesetas y 50 céntimos por tonelada de descarga, para las de Europa tan sólo se impuso la cantidad de una peseta veinticinco céntimos por la misma unidad.

Tal desigualdad no se halla justificada, pues ambas procedencias son del extranjero, hallándose perjudicadas las mercancías y efectos procedentes de América, que conviene favorecer facilitando su ingreso en el puerto de Bilbao; cuyas mercancías, y en particular las procedentes de la América del Sur, habrán de aumentar en dicho puerto rebajando el arbitrio de su introducción al igualarlo con las procedentes asimismo del extranjero, pero que arriben, bien de Europa ó de otras partes del mundo.

Asimismo se observa en el expresado Real decreto de 5 de Septiembre de 1877 que no se hizo distinción alguna, al establecerse el impuesto de descarga ó de importación, entre las diferentes clases de mercancías, pues tan sólo se impuso el antedicho de 1,25 de peseta por tonelada para las procedentes del extranjero y de 75 céntimos de peseta para las de cabotaje, cualquiera que fuese su importancia y valor, lo cual tampoco se halla justificado, tratándose de artículos de escasa cuantía, tales como lo son las escorias de minerales, ladrillos comunes y refractarios y otras mercancías clasificadas en las partidas 5.^a y 102 del Arancel, cuya importación y aplicación debe favorecerse todo lo posible.

Deben, pues, igualarse para el impuesto las procedencias de América y de Europa que se importen en el puerto de Bilbao, devengando igual cantidad como arbitrios para el mismo, evitándose así el que los cereales, el ganado y otros artículos que procedan de las Naciones hispanoamericanas, que ya vienen recargados de mayores fletes que los de procedencia europea, abonen mayor impuesto que éstas.

Deben asimismo distinguirse por la cuantía del impuesto, tanto para la importación como para la exportación, entre las mercancías, aquellas que sean de escaso valor y sin embargo de gran aplicación, y dejar establecido el mismo impuesto para el carbón mineral y el cok que se importe, ya sea de procedencia nacional ó del extranjero, así como para el que se exporte de cabotaje.

Las indicadas modificaciones en los arbitrios que se perciben para las obras de que se trata, se proponen por la Cámara de Comercio de la localidad, se apoyan por el Ingeniero Director, Junta de Obras de aquel puerto y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación, y se informan favorablemente por el Ministro de Hacienda.

Teniendo en cuenta dichas consultas, así como la autorización que concede al Gobierno el art. 24 de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 para establecer impuestos y arbitrios para el aprovechamiento de las obras que hubiere ejecutado ó ejecutase con fondos generales, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de conformidad con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los impuestos de importación ó descarga con destino exclusivo á las obras y servicios del puerto de Bilbao y de su ría establecidos por Real decreto de 5 de Septiembre de 1877 se entenderán modificados, para lo sucesivo, en la forma siguiente:

Derechos de importación.—Del extranjero.

Primero. Se establece un impuesto de descarga de una peseta veinticinco céntimos por tonelada de minerales de todas clases, lingotes de hierro, cereales y demás mercancías en general que ingresen en el puerto de Bilbao procedentes de cualquier puerto del extranjero.

Segundo. Un impuesto de cincuenta céntimos de peseta por tonelada de escorias de hierro, ladrillos comunes y refractarios, guijos y demás mercancías clasificadas en las partidas 5.^a y 102 del Arancel.

Tercero Un impuesto de veinticinco céntimos de peseta por tonelada de descarga de carbones minerales y cok.

Derechos de importación.—De cabotaje.

Cuarto. Se establece un impuesto de setenta y cinco céntimos de peseta por tonelada de todas las mercancías en general que ingresen en dicho puerto procedentes de cabotaje.

Quinto. Un impuesto de cincuenta céntimos de peseta por tonelada de lingotes de hierro, asimismo de cabotaje.

Sexto. Un impuesto de veinticinco céntimos de peseta por tonelada de carbón mineral, cok, minerales de todas clases, escorias de hierro, ladrillos comunes y refractarios y demás mercancías clasificadas en las partidas 5.^a y 102 del Arancel.

Estará libre de derechos la descarga de toda clase de envases vacíos ya usados que ingresen en el puerto, cualquiera que sea el punto de su procedencia.

Art. 2.º Los impuestos de exportación establecidos para el mismo puerto por Real decreto de 21 de Agosto de 1888 que se recaudarán en lo sucesivo, serán los siguientes:

Derechos de exportación para el extranjero y para el cabotaje.

Primero. Se establece un impuesto de carga de 50 céntimos de peseta por tonelada de mercancía que se exporte y del mineral de hierro, bien sea para cabotaje ó para el extranjero.

Segundo. Un impuesto de 37 y medio céntimos de peseta por tonelada de carga de lingotes de hierro con destino al cabotaje.

Tercero. Un impuesto de 25 céntimos de peseta por tonelada de carbón cok, minerales de todas clases, escorias de hierro, ladrillos comunes y refractarios y las demás mercancías especificadas en la partida 5.^a y 102 del Arancel con destino al cabotaje.

Estarán libres de todo derecho de carga los envases vacíos usados, cualquiera que sea el punto de su destino.

Art. 3.º Los productos de dichos impuestos continuarán recaudándose en la misma forma en la que se verifica en la actualidad, y su exacción durará el tiempo que sea necesario para el completo desarrollo de las obras y servicios dependientes de la Junta de obras del puerto de Bilbao.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 16 de Febrero de 1901, el Consejo forestal, organismo superior en el orden técnico del Cuerpo de Ingenieros de Montes, ha de componerse de Vocales Inspectores generales y Vocales Ingenieros Jefes, correspondiendo la presidencia del mismo á un Vocal Inspector general elegido libremente por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas entre los de esta clase que formen parte de aquel Centro consultivo. No prescriben las disposiciones citadas que deban tener representación en el Consejo las dos clases de Inspectores generales que figuran en la plantilla del Cuerpo: la tenían al constituirse aquél; pero al vacar, andando el tiempo, la única plaza otorgada á los Inspectores de primera clase, fué provista en un Inspector de segunda, y desde entonces la clase de Inspectores de primera quedó y sigue actualmente sin representación en el Cuerpo Consultivo de que se trata. No puede decirse, sin embargo, que haya faltado á ningún precepto legal: cumplidos están en su letra los vigentes en la materia; pero ni puede afirmarse, con razón, que se haya tenido en cuenta el espíritu que los informa, ni es posible desconocer que se ha creado una situación molesta para los Ingenieros de la primera categoría en el Cuerpo de Montes, los cuales, por exclusiones del Consejo forestal, lo están también de poder aspirar á la Presidencia del mismo.

En los demás Cuerpos de Ingenieros civiles no sucede así; en el Consejo de Minería, sólo son Vocales los Inspectores generales de primera clase, y de entre ellos se ha de nombrar el Presidente, y aunque el de Obras públicas varía en su estructura, ni están excluidos de él los Inspectores de la clase superior, ni para llegar á la Presidencia precisa tener la condición de Vocal; de suerte que, sólo en el de Montes se nota la preterición

de que se ha tratado antes, y que por excepcional é injustificada debe desaparecer.

Tales son, Señor, las razones que el Ministro que suscribe ha tenido en cuenta para redactar el adjunto proyecto de Decreto que somete á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Diciembre de 1903.

SEÑOR:
Á L. R. P. de V. M.
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nombramiento del Presidente del Consejo forestal se hará libremente por el Ministro, pero la elección habrá de recaer precisamente en un Inspector general de primera ó segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de montes, sea ó no Vocal del Consejo.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general del Norte á este Ministerio, en escrito de 1.º del actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento de Caballería reserva de Burgos, Agustín Rojo García, le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, expedida en 11 de Diciembre de 1897 por el Comandante primer Jefe accidental del indicado regimiento, D. Bernabé Cantera Díez, en nombre del Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, á favor de dicho individuo, hijo de Robustiano y Eusebia, natural de Rubena (Burgos), que nació el 25 de Agosto de 1866, de oficio labrador, alistado para el reemplazo de 1885, en el que obtuvo el número 115 de sorteo, é ingresado en Caja en 12 de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1903.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Castilla la Vieja á este Ministerio, en escrito de 1.º del actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del sargento que fué del regimiento Infantería reserva de Palencia, Mariano Pérez Martínez, le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, expedida en 4 de Febrero de 1900, con el núm. 183, por el Teniente Coronel Jefe accidental del indicado regimiento, D. Joaquín Martínez García, á favor de dicho individuo, hijo de Dionisio y de Elena, natural de Santervás de Campos (Valladolid), de treinta años de edad y alistado para el reemplazo de 1888.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1903.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Castilla la Vieja á este Ministerio, en escrito de 1.º del actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería reserva de Palencia, Julián Martínez Ibáñez, le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, expedida en 13 de Diciembre de 1901, con el núm. 214, por el Coronel del indicado regimiento D. Pío A. de Pazos y Vela Hidalgo,

á favor de dicho individuo, hijo de José y de Juana, natural de Santillana (Palencia), de edad treinta y un años y alistado para el reemplazo de 1889.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1903.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por esa Comisión mixta con motivo de haberle negado dos establecimientos de crédito los datos que solicitaba para fallar un expediente de quintas, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido por la Comisión mixta de reclutamiento de Álava con motivo de haberse negado dos establecimientos de crédito á suministrarle los datos que solicitaba para fallar un expediente de quintas.

Expone la Comisión mixta de Álava, en su consulta á la Superioridad, que al examinar el expediente de un mozo del actual reemplazo que alegaba la excepción como hijo de padre sexagenario y pobre, la parte contraria manifestó que no era cierta la pobreza, porque el padre del mozo tenía depositados fondos en el Banco; que en vista de esta manifestación, la Comisión mixta acordó dirigir atenta comunicación á la sucursal del Banco de España en Vitoria y al Banco de Vitoria, rogando manifestasen si los padres del mozo tenían fondos depositados en los mismos, suspendiendo mientras tanto la resolución del expediente; que los dos establecimientos contestaron que, ordenando los Estatutos por que se rigen la más absoluta reserva, sólo podían acceder mediante mandamiento judicial; que habiendo insistido en su ruego la Comisión mixta, fundándose en que es un Tribunal para administrar justicia en asuntos del reclutamiento, con facultades para reclamar directamente los datos para fallar, obtuvo contestación satisfactoria de la sucursal del Banco de España, pero no del Banco de Vitoria, que se escudó en su anterior negativa, y solicita se resuelva acerca de sus atribuciones en la materia.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio expresa en su informe, que si fuese posible considerar á las Comisiones como Tribunales con jurisdicción propia, revistiendo sus acuerdos la misma fuerza que los de la justicia, podría darse por resuelta esta cuestión; mas siendo para ello preciso dictar una disposición de carácter general, ó, mejor, al reformar la Ley de Reclutamiento consignar ese principio, obligando á los establecimientos de que se trata á redactar sus Estatutos en consonancia con ese precepto legal; que mientras tanto esto no se haga, disponga que los Ayuntamientos, Comisiones ó los interesados puedan requerir, como interesados ó partes, del Juez competente las providencias de exhibición de libros y documentos que sean precisos, haciéndolo de oficio cuando la reclamación sea á instancia de los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, por tratarse de un servicio público, y también cuando sea á instancia de la parte opositora á la excepción, pero con obligación, por parte del mozo excepcionante y su familia, de reintegrar, los derechos y costas, caso de ser denegada la excepción; y, por último, que como requisito previo y para evitar diligencias inútiles, deberán los Ayuntamientos y Comisiones mixtas exigir á los mozos en los casos de que se trata, á sus padres y tutores manifestación jurada de los bienes que poseen depositados en Bancos, Sociedades, etc.; advirtiéndoles que, si por abrigo dudas dichas Comisiones mixtas de la exactitud de tales manifestaciones, se piden datos (en la forma antes propuesta) al establecimiento depositario y resultase inexacta la consabida manifestación, se procederá contra sus autores como incurso en el delito de falsedad.

Estudiada con la debida atención por este Consejo la consulta formulada, no halla motivo para que se introduzcan las modificaciones que se proponen para vencer la dificultad que la motiva.

La reserva guardada por los establecimientos de crédito con arreglo á sus estatutos debidamente aprobados y en armonía con el Código de Comercio, no es obstáculo para averiguar los datos referentes á la riqueza de las personas causantes de una excepción de quintas, desde el momento en que el camino legal para

conseguir tal resultado es el de la obtención de un mandamiento judicial.

La cuestión planteada por la Comisión mixta de Álava, hubiera sido distinta si en vez de dirigirse por sí misma á los establecimientos de crédito, en requerimiento de que manifestaran si los padres del mozo de que se trataba tenían en ellos alguna cantidad, como lo ha hecho, equivocando el procedimiento por un erróneo concepto de lo que son las Comisiones mixtas, hubiera solicitado del Juzgado acordara el requerimiento, y éste lo hubiera negado infundadamente.

Por esto no son necesarias las aclaraciones solicitadas en este caso, por cuanto los Ayuntamientos y Comisiones mixtas deben dirigirse de oficio á los correspondientes Juzgados en solicitud del requerimiento, cuando sea procedente hacer constar los medios de fortuna del causante de una excepción.

Tampoco considera precisa este Consejo la declaración de que contra los que falten á la verdad en sus declaraciones se procederá como incurso en el delito de falsedad, porque si el hecho fuese constitutivo de delito, á los Tribunales ordinarios es á quien correspondería su conocimiento y castigo.

En suma, este Consejo es de opinión:

1.º Que las Comisiones mixtas, como los Ayuntamientos, cuando precisen para sus resoluciones el conocimiento de si en los Establecimientos autorizados de crédito existen fondos pertenecientes á los causantes de una excepción, deben dirigirse de oficio á los Juzgados correspondientes, solicitando el requerimiento necesario para dicho fin; y

2.º Que con arreglo á este criterio debe resolverse la consulta formulada por la Comisión mixta de Álava que ha motivado el expediente actual.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Álava.

Habiéndose manifestado por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación la evidencia de que para cumplir lo que sobre práctica de la antropometría en el Ejército dispone la Real orden de 17 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 238), se hace necesario que los Médicos de las Comisiones mixtas dispongan de los elementos precisos para efectuar tan importante operación, tales como una tabla con escala en toda su longitud, que pueda servir para la medición del busto, una báscula de 200 kilos de tara, un compás de gruesos de Broca: con escala de milímetros, y además los impresos números 12, 13 y 14 que señala la referida Real orden:

Visto el art. 123 de la Ley de Reclutamiento y el 19 y 20 del Reglamento de exenciones físicas que determinan el deber de las Comisiones provinciales de suministrar á las mixtas de Reclutamiento todo el material necesario para los reconocimientos físicos, así como el personal auxiliar indispensable; y

Considerando atendibles de todo punto las indicaciones del Ministro de la Guerra y que á su vez este de Gobernación debe recoger los datos estadísticos que en su virtud se obtengan;

S. M. REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se ordene á las Comisiones mixtas de Reclutamiento que por los Facultativos de las mismas se practiquen las mediciones antropométricas á que se refiere la Real orden citada del Ministerio de la Guerra de 17 de Octubre de 1902, para lo cual les será facilitado, con cargo al presupuesto de la Diputación provincial respectiva, el material é impresos que en la citada comunicación se expresan; debiendo además los citados Facultativos formar la estadística por triplicado, remitiendo uno de los ejemplares al Ministerio de la Guerra y los otros dos á este Ministerio, que pasará uno á la Dirección general de Sanidad y el otro á la Sección de Reemplazos de la Dirección general de Administración.

De Real orden lo comunico á VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores civiles de

Por este Ministerio se viene notando que en la tramitación de los recursos de alzada contra los fallos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento en materia de reemplazos, no se cumplen con exactitud por dichas Comisiones todos los preceptos de los artículos 136 de

la Ley de Reclutamiento vigente, y 141 y 142 del Reglamento para su ejecución. Además, se observan varias prácticas en esa tramitación, que, sin constituir infracciones ni omisiones legales, resultan viciosas y dificultan la rápida resolución de los expedientes;

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde á las referidas Comisiones la exacta observancia de cuanto previenen los artículos citados, y ordenarles, á la vez, que el informe que á los recursos acompañen no debe ir contenido en el texto de la comunicación con que remitan el expediente al Secretario general del Consejo de Estado, conforme dispone el art. 136 de la Ley, sino en pliego aparte unido á dicho expediente y certificando el Secretario de la misma que ese es el dictamen de la Corporación; el cual, además, deberá ser fundamentado, sin limitarse á referirse á los razonamientos de los acuerdos contra los cuales se recurre, acuerdos en los que también faltan muchas veces los fundamentos en que se apoyan, dándose el caso de que algunas Comisiones se limitan á expresar en ellos si consideran ó no probada la excepción del mozo, sin determinar los fundamentos legales de tal creencia, práctica que merece ser incluida en las calificadas de viciosas por la presente disposición, y que las Comisiones mixtas quedan obligadas á corregir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de la provincia de Santander, á instancia de D. Generoso Abascal, en solicitud de que se le conceda autorización para construir un taller de carpintería en la playa Oeste del puerto de Santoña:

Teniendo en cuenta que el expediente se ha tramitado con sujeción á lo dispuesto en la Ley de puertos y en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando del informe emitido por la Jefatura de Obras de públicas de esa provincia que el edificio de que se trata se halla ya construido, siendo éste de poca importancia y no ocasionando perjuicio alguno:

Resultando que los informes emitidos son todos ellos favorables al otorgamiento de la concesión que se solicita y que no se ha presentado en contra de la misma reclamación alguna:

De conformidad con los informes emitidos por la referida Jefatura de Obras públicas y por los Ministerios de la Guerra y de Marina, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, quedando, por tanto, legalizada la construcción de que se trata, y debiendo atenderse el peticionario á las siguientes condiciones:

1.ª Se extenderá un acta, acompañada del correspondiente plano, en que se represente con toda claridad el terreno que ocupa la concesión, de cuya acta se levantarán tres ejemplares, uno que se remitirá á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al concesionario una vez obtenida aquélla, y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Si fuera necesaria la ocupación del terreno para obras ó servicios de interés público y preferente del Estado, provincia ó municipio, cesará de hecho esta concesión, sin otro derecho para el concesionario que el de retirar los materiales en el plazo que señale el Gobernador á propuesta del Ingeniero Jefe, quedando facultada la Administración para hacerlo á costa del concesionario si éste no los retira en el tiempo oportuno.

3.ª La obra se conservará en buen estado y no podrá destinarse á otro uso distinto de aquel para que se concede.

4.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto el terreno de playa que ocupe, á las servidumbres de vigilancia y salvamento que establezca la vigente Ley de puertos.

5.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas cláusulas será motivo para declarar la caducidad de la concesión, siguiendo para ello los trámites que se indican en la Ley general de Obras públicas y en el Reglamento para su ejecución.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conoci-

miento, el de la Jefatura de Obras públicas y el del citado peticionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1903.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

Puerto de Patrás.—Alumbrado.—Datos.

Avis aux Navigateurs núm. 293/1.737. Paris, 1903.

3.º Una luz fija verde, visible á cuatro millas, unida á una caseta de palastro en el martillo E. (ó N.) del rompeolas.

Cada una de estas tres luces está elevada 8,9 metros sobre el nivel del mar.

La luz del muelle de San Nicolás es blanca con un destello blanco cada 57 segundos (luz fija, 45 segundos; eclipse, 5 segundos; destello, 2 segundos; eclipse, 5 segundos; total, 57 segundos).

La entrada del puerto es bastante difícil; las luces que señalan el rompeolas parecen insuficientes por su alcance y elevación.

Dragado y sitios de amarre.—La dársena situada al N. del muelle de San Nicolás se ha dragado á 6, 5 y 7 metros de profundidad hasta la distancia de un cable en la orilla.

Los mejores modos de amarrarse son: ó bien paralelamente á la mitad W. de la escollera S., ó bien perpendicularmente al tercio exterior del muelle de San Nicolás.

Recursos de víveres.—Patrás, ciudad de 50.000 habitantes, capital de las ricas provincias de Adrate y de Elida, ofrece abundantes víveres para proveer una escuadra y se puede hacer fresco todo el año (vacas, carneros, aves, huevos, pescados, legumbres y frutas). Existen también en esta ciudad varios almacenes para la Marina, que están bien surtidos.

Agua.—En la ciudad hay en todo tiempo agua dulce excelente, que se lleva de un contrafuerte del monte Panachaicon. Hay tres cisternas con bomba con capacidad suficiente para dar cien toneladas diarias y más en caso de urgencia.

Reparaciones.—No existen en Patrás talleres á propósito para reparaciones de máquinas de buques; pero el taller del camino de hierro de Atenas-Peloponeso puede en caso necesario dar algún recurso.

Hay dos buzos.

Carta núm. 4 de la Sección III.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Isla de Java.

Estrecho de Surabaya.—Proyecto de luz en el pontón de los prácticos de la entrada N.

Avis aux Navigateurs núm. 295/1.747. Paris, 1903.

Núm. 814, 1903.—Al barco de estación de prácticos fondeado en la entrada del canal N. de Surabaya se le va á instalar una luz fija blanca visible á 12 millas.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 168.

Cartas núms. 474 y 488 de la Sección V.

Sapudi.—Proyecto de cambiar el distintivo de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 295/1.745. Paris, 1903.

Núm. 815, 1903.—La luz fija blanca de Sapudi ha de reemplazarse por otra que emita cada 15 segundos en destellos blancos de 3 segundos de duración.

Se dará aviso cuando se tengan los datos complementarios.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 172.

Cartas núms. 474 y 488 de la Sección V.

Sembilangan.—Proyecto de cambio del distintivo de la luz.

Avis aux Navigateurs núm. 295/1.746. Paris, 1903.

Núm. 816, 1903.—La luz fija blanca de Sembilangan se va á reemplazar por otra de destellos rápidos.

Se avisará cuando se puedan dar detalles de complementarios.

Situación aproximada 7º 3' 35" S. 118º 52' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 168.

Cartas núms. 474 y 488 de la Sección V.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Entrada de Lorient.—Luz de las Tres Piedras. Modificación de los sectores.

Direction des Phares et Balises. 26 Octobre 1903.

Núm. 817, 1903.—El límite común de los sectores verde y rojo de la luz permanente de las Tres Piedras, que coincidía con la dirección de la luz al N. 41º 30' E., se ha modificado.

La luz se ve actualmente:

Fija verde entre sus direcciones S. 60º 30' W. al N. 19º E., por el W. y N. (138º 30') sobre la pasa del W. y la entrada de la rada.

Fija roja entre sus direcciones N. 19º E. al S. 1º 30' W., por el E. y S. (162º 30') sobre las pasas del S. y del SE. y sobre los bancos situados entre las dos pasas.

Ocultas entre sus direcciones S. 1º 30' W. al S. 60º 30' W. (59º) sobre los peligros situados al SW. de la torretila.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 84.

Carta núm. 851 de la Sección II.

El Director, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Noviembre de 1903 y en los diez anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo del Clero y monjas.....	346.145,96	20,08	346.166,04	3.201.673,41	4.977,95	3.206.651,36	3.547.819,37	4.998,03	3.552.817,40
Riqueza rústica y pecuaria.....	16.810.684,75			75.890.554,90			92.701.239,65		
Riqueza urbana (con una décima sobre la misma).....		554.039,36	26.246.602,03		11.222.940,70	128.133.887,54		11.776.980,06	154.380.489,57
2.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	8.881.877,92			41.020.391,94			49.902.269,86		
16 centésimas sobre la rústica.....	2.643.871,88			11.971.080,13			14.614.952,01		
16 centésimas sobre la urbana.....	1.272.148,91	39.891,91	3.955.912,70	5.867.826,10	1.085.311,26	18.924.217,49	7.139.975,01	1.125.203,17	22.880.130,19
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....					573,66	573,66		573,63	573,65
Cuotas correspondientes á Rústica.. bienes del Estado.....	38.951,68	5.719,44	47.362,25	51.321,78	219.485,30	278.827,55	90.273,46	225.204,74	326.189,80
2.691,13				8.020,47			10.711,60		
3.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	6.274.021,36	69.635,98	6.343.657,34	32.087.938,81	3.159.612,07	35.247.550,88	38.361.960,17	3.229.248,05	41.591.208,22
4.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	2.601.477,88			25.178.410,78			27.779.888,66		
Del trabajo personal.....	13.092.579,68	287.706,85	15.981.764,41	34.481.077,50	20.874.760,64	84.007.698,37	47.573.657,18	21.162.467,49	99.989.462,78
Del capital.....									
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....				3.473.449,45			3.473.449,45		
5.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	5.391.134,43	17.842,29	5.408.976,72	40.851.049,21	1.236.369,50	42.087.418,71	46.242.183,64	1.254.211,79	47.496.395,43
6.º Idem de minas.....	438.997,56	8.038,05	447.035,61	3.037.388,28	405.383,86	3.442.772,14	3.476.385,84	413.421,91	3.889.807,75
Canon de superficie.....	76.432,34	528,30	76.960,64	3.245.135,21	1.029.325,63	4.274.460,84	3.321.567,55	1.029.853,93	4.351.421,48
Sobre la explotación.....	48.050	500	48.550	758.401,26	63.000	821.401,26	806.451,26	63.500	869.951,26
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....									
8.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	190.308,23	36.532,10	226.840,33	8.566.243,15	628.663,42	9.194.906,57	8.756.551,38	665.195,52	9.421.746,90
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	206.181,94	18.575,03	224.756,97	2.010.604,51	904.928,56	2.915.533,07	2.216.786,45	923.503,59	3.110.290,04
10 Impuesto sobre los carruajes de lujo.....	122.694,64	379,54	123.074,18	592.124,78	37.103,28	629.228,06	714.819,42	37.482,82	752.302,24
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....									
Recargos municipales.....	11.099,69	16,19	11.115,88	145.026,19	20.728,06	165.754,25	156.125,88	20.744,25	176.870,13
11 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....									
12 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	6.458,15		6.458,15	5.017.164,03		5.017.164,03	5.023.622,18		5.023.622,18
Contribuciones extinguidas.....					10.422,90	10.422,90		10.422,90	10.422,90
	58.455.808,13	1.039.425,12	59.495.233,25	297.454.881,89	40.903.586,79	338.358.468,68	355.910.690,02	41.943.011,91	397.853.701,93
SECCIÓN SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Renta de Aduanas (1).....	10.541.214,03	7.323,08	10.548.537,11	97.070.541,97	2.523.453,51	99.593.995,48	107.611.756	2.530.776,59	110.142.532,59
Derechos de importación.....	234.029,96		234.029,96	2.803.072,18	1.264,61	2.804.336,79	3.037.102,14	1.264,61	3.038.366,75
Idem de exportación.....									
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.820.512,45	386,42	1.820.898,87	17.071.891,79	12.872,89	17.084.764,68	18.892.404,24	13.259,31	18.905.663,55
Derechos menores.....	80.514,24	23,14	80.537,38	984.090,23	45.137,27	1.029.227,50	1.064.604,47	45.160,41	1.109.764,88
Idem de caarentena y lazareto.....	11.392,10	1.685,95	13.078,05	114.562,25	180,50	114.742,75	125.954,35	1.836,45	127.820,80
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....				70.777,09		70.777,09	70.777,09		70.777,09
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	2.457.235,39	33,60	2.457.268,99	17.171.080,18	1.585.373,10	18.756.453,28	19.628.315,57	1.585.106,70	21.213.722,27
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	692.740,41	2.054,13	694.794,54	6.396.714,41	388.782,78	6.785.497,19	7.089.454,82	390.836,91	7.480.291,73
4.º Idem sobre la achicoria.....	24.927,50		24.927,50	195.249,49		195.249,49	220.176,99		220.176,99
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	123.500	86,14	123.586,14	837.872	3.411,32	841.283,32	961.372	3.497,46	964.869,46
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	100.369,56		100.369,56	1.451.294,96		1.451.294,96	1.551.664,52		1.551.664,52
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	7.771.486,38	153.263,85	7.924.750,23	64.563.407,05	4.786.587,43	69.349.994,48	72.334.893,43	4.939.851,28	77.274.744,71
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.423.182,33	20.415,46	2.443.597,79	18.042.673,99	1.964.927,62	20.006.701,61	20.165.856,32	1.984.443,08	22.450.299,40
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....	5.613.656,87		5.613.656,87	55.638.023,37	176.589	55.814.612,37	61.251.680,24	176.589	61.428.269,24
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	305.446,83	8.390,72	313.837,55	3.132.368,39	1.012.098,16	4.144.466,55	3.437.815,22	1.020.488,88	4.458.304,10
	32.200.208,05	193.662,49	32.393.870,54	285.543.619,35	12.499.778,19	298.043.397,54	317.743.827,40	12.693.440,68	330.437.268,08
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
1.º Tabacos.....	10.381.854,25		10.381.854,25	112.484.130,81	98,65	112.484.229,46	122.865.985,06	98,65	122.866.083,71
2.º Cerillas fosfóricas.....	416.666,67		416.666,67	4.375.000,04		4.375.000,04	4.791.666,71		4.791.666,71
3.º Loterías (producto líquido).....	1.505.548		1.505.548	15.600.212		15.600.212	17.105.760		17.105.760
4.º Casa de Moneda.....	121.865,72		121.865,72	546.041,48		546.041,48	667.907,20		667.907,20
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	40.680,74		40.680,74	339.249,29	30.979,38	370.228,67	379.930,03	30.979,38	410.909,41
6.º Producto de la GACETA.....	3.141,55	2.740	5.881,55	338.712,33	104.594,36	443.306,69	341.853,88	107.334,36	449.188,24
7.º Correos (productos diversos).....	16.259,71		16.259,71	274.607,16	5.731,33	280.338,49	290.866,87	5.731,33	296.598,20
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	90.136,56		90.136,56	624.655,45	136.420,16	761.075,61	714.792,01	136.420,16	851.212,17
9.º Establecimientos penales.....	5.836,94		5.836,94	52.093,63	1.048,10	53.141,73	57.930,57	1.048,10	58.978,67
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750,006		750,006	2.250,018	371.290,75	2.621.308,75	3.000,024	371.290,75	3.371.314,75
	13.331.996,14	2.740	13.334.736,14	136.884.720,19	650.162,73	137.534.882,92	150.216.716,33	652.902,73	150.869.619,06
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
<i>Rentas.</i>									
1.º Salinas de Torreveja.....				630.004		630.004	630.004		630.004
2.º Minas.....	521.094,39		521.094,39	4.215.799,76	204.355,39	4.420.155,15	4.736.894,15	204.355,39	4.941.249,54
Almadén.....				681.362,90	187.500	868.862,90	681.362,90	187.500	868.862,90
Linares.....									
Rentas de los bienes del Estado en general.....	18.841,28	32.638,10	51.479,38	68.494,86	51.622,56	120.117,42	87.336,14	84.260,66	171.596,80
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	205,75		205,75	45.529,43	1.434,73	46.964,16	45.735,18	1.434,73	47.169,91
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	104.665,65		104.665,65	1.290.572,92	8.423,17	1.298.996,09	1.395.238,57	8.423,17	1.403.661,74
Producto de canales y navegación fluvial.....	11.570,63		11.570,63	157.212,16	6.013,81	163.225,97	168.782,85	6.013,81	174.796,66
Idem de montes y plantíos.....									
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	2,62	7,86	10,48	21.623,88	16.692,72	38.316,60	21.626,50	16.700,58	38.327,08
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	7.909,26	1.218,62	9.127,88	57.381,92	26.356,41	83.738,33	65.291,18	27.575,03	92.866,21
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....				2.661.220,77		2.661.220,77	2.661.220,77		2.661.220,77
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	115,20		115,20	375,80	862,01	1.237,81	491	862,01	1.353,01
	664.404,84	33.864,58	698.269,42	9.829.578,10	503.260,80	10.332.839,20	10.493.983,24	537.125,38	11.031.108,62

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Noviembre de 1903 por Derechos de importación y de exportación ascienden á 4.694.761 pesetas, y los verificados de Enero á Octubre fueron de 39.426.448,90; en junto, 44.121.209,90.

Artículos.....	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores.....</i>	664.404,84	33.864,58	698.269,42	9.829.573,40	503.260,80	10.332.839,20	10.493.983,24	537.125,38	11.031.108,62
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	44.914,68	8.770,85	53.685,53	258.641,80	363.821,59	622.463,39	303.556,48	372.592,44	676.148,92
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	115.285,45 90.745,62	» »	115.285,45 90.745,62	537.467,72 270.912,96	» »	537.467,72 270.912,96	652.753,17 361.658,58	» »	652.753,17 361.658,58
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	7.739,57	»	7.739,57	24.397,37	13.549,31	37.946,68	32.136,94	13.549,31	45.686,25
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	281.615	2.475	284.090	958.303,16	17.515	975.818,16	1.239.918,16	19.900	1.259.908,16
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»	36.300,63	6.650,67	42.951,30	36.300,63	6.650,67	42.951,30
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	5.560,65	»	5.560,65	34.334,70	»	34.334,70	39.895,35	»	39.895,35
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	71.007,07	3.031,37	74.038,44	302.943,18	43.725,71	346.668,89	373.950,25	46.757,08	420.707,33
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	173.625,94	9.007,94	182.633,88	1.616.852,62	150.977,92	1.767.830,54	1.790.478,56	159.985,86	1.950.464,42
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	26.538,81	»	26.538,81	88.661,14	5.725,35	94.386,49	115.199,95	5.725,35	120.925,30
10 por 100 de administración de participes.....	»	192,84	192,84	68.492,97	17.832,76	86.325,73	68.492,97	18.025,60	86.518,57
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	35.847,47	3.048,73	38.896,20	192.871,10	123.677,71	316.548,81	228.718,57	126.726,44	355.445,01
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	35.469,19	4.696,57	40.165,76	411.341,48	126.815,10	538.156,58	446.810,67	131.511,67	578.322,34
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al estado.....	847,14	»	847,14	10.282,02	»	10.282,02	11.129,16	»	11.129,16
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	6.791,69	»	6.791,69	150.890,97	50.018,71	200.909,68	157.682,66	50.018,71	207.701,37
	1.560.393,12	65.087,88	1.625.481	14.792.272,22	1.423.570,63	16.215.842,85	16.352.665,34	1.488.658,51	17.841.323,85
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	128.029,42	2.844,20	130.873,62	1.581.782,72	89.726,35	1.671.509,07	1.709.812,14	92.570,55	1.802.382,69
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	»	»	7.831,99	998,43	8.830,42	7.831,99	998,43	8.830,42
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	39,01	»	39,01	3.571,20	»	3.571,20	3.410,21	»	3.410,21
13 Idem íd. de Marina, y maderas existentes en los Arsenales.....	317,50	»	317,50	10.277,62	»	10.277,62	10.595,12	»	10.595,12
	128.385,93	2.844,20	131.230,13	1.603.253,53	90.724,78	1.693.988,31	1.731.649,46	93.568,98	1.825.218,44
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	5.838,500	»	5.838,500	7.772,000	»	7.772,000	13.610,500	»	13.610,500
2.º Idem de la del de la Marina.....	»	»	»	286,500	»	286,500	286,500	»	286,500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	»	»	»	1.372.866,44	»	1.372.866,44	1.372.866,44	»	1.372.866,44
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	6.741,92	»	6.741,92	71.029,23	1.930	72.959,23	77.771,15	1.930	79.701,15
5.º Publicaciones oficiales.....	86,25	»	86,25	7.159,09	4.627,21	11.786,30	7.245,34	4.627,21	11.872,55
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.925.465,73	»	1.925.465,73	2.930.678	31.631,64	2.962.309,64	4.856.143,73	31.631,64	4.887.775,37
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	11.234,11	»	11.234,11	67.477,02	»	67.477,02	78.711,13	»	78.711,13
8.º Alcances.....	3.632,93	»	3.632,93	54.553,97	»	54.553,97	58.186,90	»	58.186,90
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	630	»	630	215,81	»	215,81	845,81	»	845,81
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.256,72	»	27.256,72	272.524,24	»	272.524,24	299.780,96	»	299.780,96
11 Crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	1.111.111,11	»	1.111.111,11	1.111.111,11	»	1.111.111,11
Asignación de la Diputación provincial de Madrid para el sostenimiento de clínicas.....	»	»	»	»	95.000	95.000	»	95.000	95.000
	7.813.547,66	»	7.813.547,66	13.946.114,91	133.188,85	14.079.303,76	21.759.662,57	133.188,85	21.892.851,42
EXTRAORDINARIOS									
(Suprimidos.)									
U.º Recargos transitorios.....	»	3.652,14	3.652,14	»	28.163,67	28.163,67	»	31.815,81	31.815,81
U.º Recargo especial de guerra.....	»	2.197,80	2.197,80	»	8.199,66	8.199,66	»	10.397,46	10.397,46
	»	5.849,94	5.849,94	»	36.363,33	36.363,33	»	42.213,27	42.213,27
RESUMEN									
Sección 1.ª —Donativos y contribuciones directas.....	58.455.808,13	1.039.425,12	59.495.233,25	297.454.881,89	40.903.586,79	338.358.468,68	355.910.690,02	41.943.011,91	397.853.701,93
— 2.ª —Contribuciones indirectas.....	32.200.208,05	193.662,49	32.393.870,54	285.543.619,35	12.499.778,19	298.043.397,54	317.743.827,40	12.693.440,68	330.437.268,08
— 3.ª —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.331.996,14	2.740	13.334.736,14	136.884.720,19	650.162,73	137.534.882,92	150.216.716,33	652.902,73	150.869.619,06
— 4.ª —Propiedades y derechos del Estado.....	1.560.393,12	65.087,88	1.625.481	14.792.272,22	1.423.570,63	16.215.842,85	16.352.665,34	1.488.658,51	17.841.323,85
— 5.ª —Recursos del Tesoro.....	128.385,93	2.844,20	131.230,13	1.603.263,53	90.724,78	1.693.988,31	1.731.649,46	93.568,98	1.825.218,44
	7.813.547,66	»	7.813.547,66	13.946.114,91	133.188,85	14.079.303,76	21.759.662,57	133.188,85	21.892.851,42
	»	5.849,94	5.849,94	»	36.363,33	36.363,33	»	42.213,27	42.213,27
	113.490.339,03	1.309.609,63	114.799.948,66	750.224.872,09	55.737.375,30	805.962.247,39	833.715.211,12	57.046.984,93	920.762.196,05
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	43.339,47	43.339,47	»	644.468,69	644.468,69	»	687.838,16	687.838,16
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	785.220,94	5.232,57	790.453,51	3.971.516,82	272.832,37	4.244.379,19	4.756.737,76	278.094,94	5.034.832,70
	785.220,94	48.572,04	833.792,98	3.971.516,82	917.331,06	4.888.847,88	4.756.737,76	965.933,10	5.722.670,86

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos en los once primeros meses de los años de 1899 á 1903, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1899	1900	1901	1902	1903
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	140.084.619	148.070.291,96	153.195.816,39	174.505.932,93	177.587.383,22
Idem industrial y de comercio	33.028.525,29	44.156.549,02	38.652.302,57	39.327.808,53	41.591.208,22
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	»	62.148.622,14	91.072.802,76	92.686.409,53	99.989.462,78
Idem de derechos reales y transmisión de bienes	29.344.794,16	43.770.858,45	45.027.032,53	47.078.404,97	47.496.395,43
Idem de minas	4.074.346,95	5.399.841,26	6.627.565,53	7.097.842,93	8.241.229,23
Idem de cédulas personales	5.795.007,24	4.628.975,36	8.873.375,04	8.992.989,47	9.421.716,90
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc	21.941.442,59	5.117.139,83	»	»	»
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	4.554.122,94	2.772.798,23	3.008.102,27	3.109.758,05	3.140.290,04
Idem sobre carruajes de lujo	569.606,25	674.971,19	736.111,01	735.604,32	752.302,24
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra	6.258.921,99	4.880.793,26	5.060.733,96	5.021.178,60	5.023.622,18
Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles	1.825.488,60	1.439.050,37	»	»	»
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado	17.614.261,01	8.222.786,28	»	»	»
Renta de Aduanas	148.792.425,28	156.338.133,87	155.592.875,41	129.549.796,46	133.394.925,66
Impuesto sobre el azúcar	2.078.621	9.477.925,30	17.515.150,53	19.535.474,48	21.213.722,27
Idem sobre la fabricación de alcoholes	1.798.476,22	2.382.106,72	2.037.523,19	3.462.410,88	7.480.291,73
Derechos obvencionales de los Consulados	1.453.146,09	1.641.312,41	1.539.044,11	1.721.372,59	1.551.664,52
Impuesto de consumos y especial sobre la sal	76.937.749,29	81.121.513,10	82.649.829,52	76.016.391,68	77.274.744,71
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales	14.061.559,14	18.950.236,59	21.178.484,77	21.784.024,64	22.450.299,40
Timbre del Estado	45.181.423,10	49.985.660,03	60.226.217,87	58.828.419,56	61.428.269,24
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	2.816.668,83	3.225.513,99	3.761.829,26	4.003.786,74	4.458.304,10
Tabacos	88.815.715,38	121.673.694,44	116.067.714,97	121.149.598,94	122.866.083,71
Cerillas fosfóricas	3.895.833,18	4.604.166,72	4.791.666,71	4.791.666,75	4.791.666,71
Loterías	14.430.604	14.937.808,81	15.927.993	15.634.834	17.105.760
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos	2.992.374	2.999.914,44	3.240.458,87	3.357.330,50	3.371.314,75
Minas de	5.785.020,17	5.960.474,45	6.217.740,90	5.958.375,71	4.941.249,54
Almadén	1.093.526,92	1.344.128,41	1.033.187,54	580.350,32	868.862,90
Linares	1.095.632,57	1.322.983,56	1.426.334,02	1.347.192,32	1.403.661,74
Producto de canales y navegación fluvial	2.597.109	2.649.768,74	2.639.419,77	2.670.920,78	2.661.220,77
Renta de cruzada	13.097.250	5.000	7.205.750	13.149.500	13.610.500
Redención del servicio militar	38.513.569,34	26.502.735,23	29.449.945,94	26.632.158,80	26.603.800,79
Los demás recursos					
	735.507.839,53	836.405.754,16	884.755.008,44	888.728.634,38	920.719.982,78
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio	53.940.658,29	22.648.644,47	540.827,15	122.763,69	31.815,81
Idem especial de guerra	25.606.340,46	85.772,16	56.593,20	24.388,85	10.397,46
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas	25.000.000	»	»	»	»
	107.546.998,75	23.464.416,63	597.420,35	147.152,54	42.213,27
RECARGOS MUNICIPALES					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	19.942.709,54	20.990.822,14	21.397.925,78	1.735.767,60	687.838,16
Idem industrial y de comercio	4.258.398,57	4.342.850,91	4.459.487,50	4.678.203,73	5.034.832,70
	24.201.108,11	25.333.673,05	25.857.413,28	6.413.971,33	5.722.670,86
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro. { Ordinarios	735.507.839,53	836.405.754,16	884.755.008,44	888.728.634,38	920.719.982,78
{ Extraordinarios	107.546.998,75	23.464.416,63	597.420,35	147.152,54	42.213,27
	843.054.838,28	859.870.170,79	885.352.428,79	888.875.786,92	920.762.196,05
Idem por recargos municipales	24.201.108,11	25.333.673,05	25.857.413,28	6.413.971,33	5.722.670,86
	867.255.946,39	885.203.843,84	911.209.842,07	895.289.758,25	926.484.866,91
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías	11.043.294,79	3.523.226,10	»	»	»

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Noviembre de 1903 y en los diez meses anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	PRESUPUESTO de 1903	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL	PRESUPUESTO de 1903	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL	PRESUPUESTO de 1903	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	829.166,65	»	829.166,65	6.712.499,85	250.000	6.962.499,85	7.541.666,50	250.000	7.791.666,50
— 2. ^a —Cuerpos Colegiadores.....	153.173,74	»	153.173,74	1.378.563,66	»	1.378.563,66	1.531.737,40	»	1.531.737,40
— 3. ^a —Deuda pública.....	74.516.146,27	2.019.501,64	76.535.647,91	194.349.426,22	25.633.680,15	219.983.106,37	208.865.572,49	27.653.181,79	296.518.754,28
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	»	»	»	»	82.748,65	82.748,65	»	82.748,65	82.748,65
— 5. ^a —Clases pasivas.....	»	»	»	»	65.700	65.700	»	65.700	65.700
— 6. ^a —Cargos de Justicia.....	41.486,97	»	41.486,97	850.284,07	60.973,97	911.258,04	891.771,04	60.973,97	952.745,01
— 7. ^a —Clases pasivas.....	6.022.220,77	»	6.022.220,77	54.385.608,02	»	54.385.608,02	60.407.828,79	»	60.407.828,79
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	81.502.194,40	2.019.501,64	83.521.696,04	257.676.381,82	26.093.102,77	283.769.484,59	339.238.576,22	28.112.604,41	367.351.180,63
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	61.439,17	»	61.439,17	555.032,48	2.745,99	557.778,47	616.471,65	2.745,99	619.217,64
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	792.051,72	294.689,70	1.086.741,42	2.446.747,09	1.735.611,04	4.182.358,13	3.238.798,81	2.030.300,74	5.269.099,55
— 4. ^a —Idem de Guerra.....	1.208.726,07	»	1.208.726,07	9.817.692,47	182.637,58	10.000.330,05	11.026.418,54	182.637,58	11.209.056,12
— 5. ^a —Idem de Marina.....	3.275.146,11	143,39	3.275.289,50	30.533.603,15	198.270,03	30.731.873,18	33.808.749,26	198.413,42	34.007.162,68
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	9.890.939,41	8.075,79	9.899.015,20	116.922.086,63	2.474.688,35	119.396.771,98	126.813.026,04	2.482.764,14	129.295.770,18
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.206.628,10	503.966,28	3.710.594,38	23.522.390,51	750.519,36	24.272.909,87	26.729.018,61	1.254.485,64	27.983.504,25
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.960.398,71	»	1.960.398,71	18.517.207,61	653.777,93	19.170.985,54	20.477.606,32	653.777,93	21.131.384,25
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	1.832.537,47	»	1.832.537,47	21.274.377,54	»	21.274.377,54	23.106.915,01	»	23.106.915,01
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	3.464.713,99	»	3.464.713,99	31.295.132,96	227.160,01	31.522.292,97	34.759.846,95	227.160,01	34.987.006,96
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	4.758.185,18	»	4.758.185,18	57.996.976,04	797.163,38	58.794.139,42	62.755.161,22	797.163,38	63.552.324,60
— 12. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.359.290,16	7.054,18	1.366.344,34	11.882.660,29	185.681,45	12.068.341,74	13.241.950,45	192.735,63	13.434.686,08
— 13. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.357.138,83	54.409,56	2.411.548,39	25.382.735,01	980.078,26	26.362.813,27	27.739.873,84	1.034.487,82	28.774.361,66
— 14. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	»	»	»	2.000.000	»	2.000.000	2.000.000	»	2.000.000
— 15. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	115.729.389,32	2.887.840,54	118.617.229,86	609.823.023,60	34.281.436,15	644.104.459,75	725.552.412,92	37.169.276,69	782.721.689,61
— 16. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	»	67.423,48	67.423,48	»	734.641,44	734.641,44	»	802.064,92	802.064,92
— 17. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	263.317,74	9.015,87	272.333,61	3.124.091,48	1.700.496,19	4.824.587,67	3.387.409,22	1.709.512,06	5.098.921,28
— 18. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	263.317,74	76.439,35	339.757,09	3.124.091,48	2.435.137,63	5.559.229,11	3.387.409,22	2.511.576,98	5.898.986,20
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....									
— 19. ^a —Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
— 20. ^a —Industrial y de Comercio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los once primeros meses de los años 1899 á 1903, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1899	1900	1901	1902	1903
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	7.883.333,36	7.795.833,20	7.008.333,20	7.673.888,67	7.791.666,50
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.365.070,86	1.365.070,70	1.365.070,70	1.565.571,16	1.531.737,40
— 3. ^a —Deuda pública... { Deuda pública y del Tesoro.....	304.894.289,48	272.236.898,27	321.107.355,17	284.227.893,53	296.518.754,28
— { Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas...	45.934.396,87	10.814.877,93	1.038.559,20	8.948.726,95	82.748,65
— { Idem procedente de las Colonias.....	26.836.165,06	43.573.127,82	10.480.428,88	118.171,25	65.700
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	1.315.549,58	1.186.557,88	1.115.562,45	1.050.989,30	952.745,01
— 5. ^a —Clases pasivas.....	54.760.222,13	58.316.615,70	59.861.309,83	60.215.178,94	60.407.828,79
	442.989.027,34	395.288.981,50	401.976.619,43	363.800.419,80	367.351.180,63
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	673.519,47	579.325,81	676.367,91	1.646.419,85	619.217,64
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	4.270.862,44	2.594.043,48	2.134.827,94	4.812.283,25	5.269.099,55
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia... { Obligaciones civiles.....	12.156.739,88	11.665.816,33	11.416.325,88	10.738.038,86	11.209.056,12
— { Idem eclesiásticas.....	34.272.276,55	33.781.533,20	33.894.926,12	33.916.413,73	34.007.162,68
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	152.167.188,85	153.016.378,03	155.304.487,05	136.938.891,02	129.295.790,18
— 5. ^a —Idem de Marina.....	25.050.355,88	23.644.365,01	21.503.467,93	40.342.324,34	27.983.504,25
— 6. ^a —Idem de la Gobernación..... { Servicio general.....	22.472.969,32	20.752.266,72	18.915.872,89	21.226.226,43	21.131.384,25
— { Guardia civil.....	»	»	»	23.587.955,85	23.106.915,01
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	69.176.991,03	15.365.722,64	14.649.996,36	34.705.240,49	34.967.006,96
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	47.556.814,96	55.223.590,44	62.977.782,63	63.552.324,60	63.552.324,60
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	15.399.679,79	14.929.181,54	12.976.988,72	13.846.247,82	13.434.686,08
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	31.696.138,99	31.685.281,81	31.579.645,44	28.170.672,34	28.774.361,66
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	583.859,75	6.041,53	5.654,13	2.000.000	2.000.000
	810.909.609,29	750.865.752,56	760.258.770,24	778.708.916,41	762.721.689,61
Recargos municipales sobre las contribuciones de { Inmuebles, cultivo y ganadería.....	19.376.363,82	18.876.403,79	19.711.408,98	3.098.437,83	802.064,92
{ Industrial y de comercio.....	4.013.973,39	4.165.628,45	4.276.621,82	3.601.528,99	5.096.921,28
	23.390.337,21	23.042.032,24	23.988.030,80	6.699.966,82	5.898.986,20
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	810.909.609,29	750.865.752,56	760.258.770,24	778.708.916,41	762.721.689,61
Idem por recargos municipales.....	23.390.337,21	23.042.032,24	23.988.030,80	6.699.966,82	5.898.986,20
	834.299.946,50	773.907.784,80	784.246.801,04	785.408.883,23	768.620.675,81
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 11 de Julio de 1891.)					
Ministerio de Marina.....	804,62	»	7.679.476,38	»	»
(Ley de 26 de Junio de 1898.)					
Ministerio de la Guerra.....	9.935.695,74	5.493.280,82	2.972.467,59	»	»
Idem de Marina.....	8.890.805,80	17.153.672,65	4.632.498,24	»	»
Subvenciones de Ferrocarriles.....	5.848.573,93	7.124.737,35	5.016.842,09	»	»
	24.675.075,47	29.771.690,82	12.621.807,92	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Diciembre de 1903.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 28 al 31

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.170.

Idem de títulos de la deuda interior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo a la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.984.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.271.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.956.

Idem de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.548.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1891, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.624.

Día 29.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 30.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones), Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 31.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 24 de Diciembre de 1903.—El Director general, *Cenón del Alisal.*

Esta Dirección general ha acordado que el día 28 de los corrientes, a las diez de su mañana, se verifique una quema extraordinaria de valores amortizados, en el local que ocupa la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Madrid 24 de Diciembre de 1903.—El Director general, *Cenón del Alisal.*

Tesorería central de Hacienda.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Herranz, he acordado citarle por medio del presente anuncio, para que en el término de cinco días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Tesorería central, recoja y conteste el pliego de cargo que se le ha dirigido en expediente administrativo judicial que instruyo por pago indebido de cierta cantidad en concepto de intereses de efectos públicos depositados; advirtiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid 22 de Diciembre de 1903.—El Tesorero central, Antonio del Castillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.****Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.****REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al tercer trimestre del presente año.

El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo, la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

26.197. Contestaciones al programa para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Escribanía del Colegio de Barcelona, por D. Abel Seguí Torrescasana.—Barcelona. Imprenta de Francisco Baxarias. 1903. 8.º con 153 págs. y 1 de erratas (5.729).

26.198. Villa-Venus. La vida alegre en Biarritz, por D. Vicente Guillén (Miss-teriosa), texto, y D. Adolfo Marín Molinas, D. M. Benlliure, A. Saint Aubin, P. Rojas, P. Palou y Sánchez Covisa, de los dibujos.—Madrid. M. Romero, impresor. 1903. 8.º may., con 283 págs., 2 de ind. y colofón (15.535).

26.199. Joyas para niños. Cuentos morales. 1.ª serie. Tomos I a XX.—Madrid. Imp. de Luis Aguado. 1903. Veinte tomos en un vol., con 16 págs. cada tomo (15.563).

26.200. *Revista Eclesiástica*, dirigida por D. Manuel de Castro Alonso. Año 6.º Volúmenes XI y XII.—Valladolid. Imprenta y lib. de J. M. de la Cuesta. 1902. 8.º may. Dos tomos en un vol. con 584 págs. el XI y 576 el XII (15.567).

26.201. Planimetría de precisión ó estudios topográficos de análisis planimétrico, por D. José de Elola y Gutiérrez.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadaneira». 1903. 4.º mayor. Dos tomos en un atlas, con XX-682 págs. el tomo I, 714 el II, y 52 láms. el atlas. (15.568).

26.202. Agenda del Topógrafo, por D. José de Elola y Gutiérrez. Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadaneira». 1903. Un tomo de 17 por 95 centímetros. (15.569.)

26.203. Prontuario de clínica propedéutica, por D. León Corral y Maestro. Valladolid. Imp. de Andrés Martín. 1903. 8.º con 504 págs. (204.)

26.204. El reinado del amor Divino en la Iglesia y en el Cielo y el del odio en el infierno, por D. Mariano Casanovas. Barcelona. Estab. de «La Hormiga de Oro». 1903. 8.º con XX-443 págs. (5.730.)

26.205. Colección de diez tarjetas postales de Caldas de Malavella, por D. Amadeo Mauri.—Sin l., imp. ni a. Barcelona. Perterra, Bartoli, Ureña. 1903. Diez tarjetas de 9 por 14 centímetros. (92.)

26.206. Manual de terapéutica, por X. Arnoz. Trad. por F. Corominas y Pedemonte.—Barcelona. Tip. de España. Sin a. 1902-1903. 4.º Dos vols., con 543 págs. y 1 de errat. el 1.º y 629 y 1 de errat. el 2.º (5.731.)

26.207. Tratado de terapéutica aplicada. Trad. por J. Corominas y Sabater. Tomos VII y VIII.—Barcelona. Tip. de José España. Sin a. 1902. 4.º Dos tomos, con 909 págs. el VII y 1.168 el VIII (5.732.)

26.208. Teoría militar y deberes cívicos, por D. Luis Bermúdez de Castro del texto, y D. Eduardo Banda y Pineda de la ilustr.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadaneira». 1903. 4.º con 139 págs. y varias láms. (15.570.)

26.209. Código civil español. Concordado y comentado con el Derecho foral vigente en Cataluña, Aragón, Navarra y demás territorios aforados con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, y con los Códigos civiles de la mayor parte de los países de Europa y América, por D. León Bonel y Sánchez.—Barcelona. Imp. de A. López Robert. 1890-91. 8.º Cuatro vols., con 574 págs. el 1.º, 760-CCXV el 2.º, 862-VIII el 3.º y 1.014-X el 4.º (5.733.)

26.210. Arte de callar en prosa y verso, por D. Enrique Corrales y Sánchez.—Madrid. Imprenta de Ambrosio Pérez y C.ª 1903. 8.º prolongado, con 171 págs. y 1 ind. (15.571.)

26.211. Balneario de Panticosa (12 fotografías), por don Lucas Escolá.—Zaragoza. Fot. de Lucas Escolá. Sin a. (1903). Doce fotografías de 27 por 33 centímetros. (376.)

26.212. Apuntes para un compendio de Historia de España. Edad antigua. Sumarias contestaciones al programa de dicha asignatura en la Universidad de Sevilla, por D. Fernando Balcera.—Sevilla. Establecimiento de las Escuelas de Artes y Oficios. 1903. 8.º men., con 128 págs. (638.)

26.213. Ernestina. Relato verídico, original, por D. Fernando Ramos Navarro y D. Marcelino Bravo González.—Vigo. Imp. de Arturo Fariña. 1902. 8.º con 308 págs. (59.)

26.214. Gramática francesa ó método práctico-teórico para aprender a leer, hablar y escribir correctamente el idioma francés. Programa y clave de los temas ó correcta versión al francés de los ejercicios contenidos en la gramática francesa, por D. Joaquín García Bravo.—Barcelona. Tip. de Luis Tasso. 1902. 8.º Dos volúmenes, con VIII. 446 págs. la gramática y 213 la clave. (5.735.)

26.215. En el parque del Retiro. Álbum de baile, para piano. Números 1 a 6, por D. José Hurtado y Castellanos.—Madrid. Lodre, calc. 1903. Fol. con 14 págs. (15.572.)

26.216. Arte de lectura, por D. Tomás Eseriche y Mieg.—Barcelona. Imp. de Pedro Ortega. 1903. 8.º con 110 páginas, (5.736.)

26.217. Ciencia de la Mitología. El gran mito-chtonico-solar, por D. Alejandro Guichot y Sierra.—Madrid. Estab. tipográfico de la viuda é hijos de Tello. 1903. 8.º con 506 págs., 1 de adic. y correc. y 41 grab. (15.573.)

26.218. Ruiz Zorrilla desde su expulsión de España hasta su muerte (1875-1895). Recuerdos políticos, por D. Emilio Prieto y Villarreal.—Madrid. M. Romero. Imp. 1903. 8.º con 484 págs. (15.574.)

26.219. Corazon bravíos. Cuentos, por D. José de Elola y Gutiérrez.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadaneira». 1903. 8.º menor, con 189 págs. y 1 de ind. (15.577.)

26.220. El Señor de Barba-Azul. Opereta bufa, refundida en un acto y en verso, dividido en cuatro cuadros por su autor. Música del maestro Offenbach. Letra de D. Salvador María Granés y Román.—Madrid. R. Velasco, imp. 1893. 8.º con 60 págs. (15.578.)

26.221. Las fresas. Juguete cómico, en un acto y en prosa. Arreglado del francés, por Fernando Lucena (seudónimo de Fernando Torredón de la Vega).—Madrid. R. Velasco, imp. 8.º con 29 págs. (15.579.)

26.222. De tren a tren. Comedia en un acto, inspirada en un cuento francés, por D. Joaquín Dicenta y Benedicto.—Madrid. R. Velasco, imp. 1902. 8.º con 40 págs. (15.580.)

26.223. La presidenta del Suprema ó Siempre de buen humor! Comedia en un acto y en prosa. Arreg. del francés, por D. Ricardo de la Vega y Oreiro.—Madrid R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 31 págs. (15.581.)

26.224. La gran noche. Juguete cómico, en un acto y en prosa. Arreglado de la comedia francesa en dos. titulada «Le premier coup de canif», por D. Julián Romea y Parra.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 31 págs. (15.582.)

26.225. La coleta del maestro. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros en prosa, original. Música del maestro D. Guillermo Cereceda. Letra de D. Luis de Larra y Osorio, D. Marco R. Blanco Belmonte y D. Julio Pellicer y López.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 36 págs. (15.583.)

26.226. La morenita. Zarzuela cómica, en un acto, dividido en cuatro cuadros, original y en prosa. Música del maestro don Jerónimo Jiménez. Letra de D. Guillermo Perrin y Vico y don Miguel de Palacios Brugada. Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 56 págs. (15.584.)

26.227. Los meritorios. Pasillo, por D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 20 págs. (15.585.)

26.228. La riña del beso. Tradición andaluza. en un acto y tres cuadros, original y en verso. Música del maestro D. Emilio López del Toro. Letra de D. Salvador María Granés y Román y D. José García Rufino.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 56 págs. (15.586.)

26.229. Los miserables. Melodrama de espectáculo, en cuatro actos y un epilogo, dividido en dieciséis cuadros, inspirado en la célebre novela del inmortal Victor Hugo y arreglada a la escena española, por D. Félix González Llana y Pruneda.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 98 páginas. (15.587.)

26.230. Aire de fuera. Comedia en tres actos y en prosa, original, por D. Manuel Linares-Rivas y Astray.—La Coruña. Tip. de «El Noroeste». 1903. 8.º con 85 págs. (15.588.)

26.231. Tontín y Tontina. Juguete lírico, en un acto y en verso, original de D. Enrique Ayuso y D. Ernesto Polo. Música de D. Arturo Saco del Valle.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 12 hojas en 4.º apais. (15.589.)

26.232. El corneta de la partida. Zarzuela en un acto y tres cuadros, original de D. Eugenio Sellés. Música de D. Joaquín Valverde Sanjaun.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 21 hojas en 4.º apais. (15.590.)

26.233. La Morenita. Zarzuela cómica, en un acto, dividido en cuatro cuadros, original y en prosa, de D. Guillermo Perrin Vico y D. Miguel de Palacios Brugada. Música de D. Jerónimo Jiménez Bellido.—Ejemplar ms. Parte de voz y bajo, compuesto de 25 hojas en 4.º apais. (15.591.)

26.234. Contrabando y defraudación. El Real decreto de 20 de Junio de 1852, anotado por D. José García Agulló.—Cádiz. Talleres tip. de Manuel Alvarez. 1903. 8.º con 482 págs. y 1 de errat. (156.)

26.235. Arbol genealógico de Jesucristo, por D. Ramón Beret Girón.—Sin l. (Barcelona). Estab. de Miguel Seguí. Sin a. 1903. Una hoja de 50 por 60 centímetros. (5.737.)

26.236. El práctico. Silabario cíclico racional, por J. A. Ortega Bueso.—Valencia. Imp. de Vicente Ferrandis. 1893. 8.º menor con 32 págs. (876.)

26.237. Poemas líricos, por D. José Almedros Camps.—Madrid. Imp. de Antonio Marzo. 1903. 8.º con 91 páginas. (15.592.)

26.238. Urbanización de Madrid. Mejoras en el interior. Idea general y proyecto de reformas, por D. Miguel Mathet y Coloma.—Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús. 1903. 8.º con 19 págs. y un plano. (15.593.)

26.239. Los Visigodos en España, por D. Juan Ortega y Rubio.—Madrid. Imp. de los hijos de M. G. Hernández. 1903. 4.º con 103 págs. y 2 de ind. (15.594.)

26.240. De Allende Pajares. Paisajes y cuentos por el Conde de las Navas.—Madrid. Tip. de Ducazal. 1903. 8.º prol., con 113 págs., tabla y colofón. (15.595.)

26.241. A fuego lento, por D. Emilio Bobadilla (Fray Cándil).—Barcelona. Tip. de los Editores. 1903. 4.º con 315 páginas. (5.738.)

26.242. Tratado completo. Confeitería, pastelería, repostería, chocolates, fiambres, cocina y licores, por D. Pedro Puig y Clés.—Vich. Tip. y lib. Católica de San José. 1902. 8.º con 324 págs. (5.739.)

26.243. Estampa del Sagrado Corazón de Jesús (fototipia), por D. Ramón Solá y Roca.—Sin l., imp. ni a. (Barcelona). Henrich y Compañía. 1903. Una hoja de 14 por 8 centímetros. (5.740.)

26.244. Estampas de asuntos religiosos (en cromo-litografía), por D. Ramón Solá y Roca.—Sin l., imp. ni a. (Barcelona). Primo Fábrega. 1903. Diecinueve hojas de 20 por 7 centímetros. (5.741.)

26.245. Problemas financieros, por D. Eleuterio Delgado Martín.—Madrid. Imp. de los hijos de M. G. Hernández. 1903. 4.º con XIII-210 págs. y 1 de ind. (15.596.)

26.246. La enramá. Drama lírico, en un acto. Música de D. Francisco Javier Blasco. Letra de D. Ramón Tomás.—Ejemplar ms. 4.º con 30 hojas. (878.)

26.247. Trabajos no coleccionados. Tomo I. Reformas de Madrid y de su administración. Amena literatura, por D. Ramón de Mesonero Romanos (El curioso parlante).—Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1903. 4.º may., con XV-572 págs. y 3 de ind. (15.597.)

26.248. «Boletín de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia». Pnb. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia». Año 51. Tomo 118.—Madrid. Imp. de José María Sardá. 1903. 8.º con 816 págs. (15.598.)

26.249. Guía de la Propiedad industrial, compilada, por D. Luis Ricardo Cortés y D. Francisco Martínez del Río.—Madrid. Imp. de los Suc. de M. Minuesa de los Ríos. 1903. 4.º men., con XVI-180 págs. (15.599.)

26.250. Extremadura y España, por D. José López Prudencio.—Badajoz. Tipolit. de Antonio Arqueros. 1903. 8.º con XIX-267 págs. (60.)

26.251. Jaras. Novela de V. Cortés y Cortés.—Badajoz. Tipolit. de Antonio Arqueros. 1903. 8.º con IX-139 págs. y 1 de errat. (61.)

26.252. Cuentos del abuelo, por D. Saturnino Calleja Fernández.—Madrid. Sin imp. ni a. 1903. 8.º con 190 páginas. (15.600.)

26.253. De Literatura y Arte. Discursos, cartas y otros escritos, por D. Enrique Ramírez de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas.—Madrid. Estab. tip. de la Viuda é hijos de Tello. 1903. 8.º con IX-334 págs. y colofón. (15.601.)

26.254. Nuevas tablas de reducción precedidas de algunas nociones de Aritmética, por D. Antonio Sanz.—Zaragoza. Tip. de Julián Sanz y Navarro. 1902. 8.º menor, con 60 págs. (377.)

26.255. Picaduras. Colección de versos, por D. Enrique Henrich y Urraza.—Madrid. Im. de R. Velasco. 1903. 8.º mayor, con 76 págs. y 2 de ind. (15.602.)

26.256. Guía científica y práctica (interesantísima é indispensable) para todas las personas casadas ó próximas a contraer matrimonio, por H. Fúster (seudónimo).—Barcelona. Tip. de D. Casanovas. 1903. 8.º con 214 págs. (5.743.)

26.257. «Revista general de Legislación y Jurisprudencia.» Publicada por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia.» Año 51. Tomo 102.—Madrid. Imp. de José María Sardá. 1903. 8.º con 676 págs. (15.603.)

26.258. Manual de piedad, por el P. Elías Reyero.—Madrid. Tipolit. de Faure. 1903. 12.º con 236 págs. (15.604.)

26.259. Unas cuantas páginas, por D. Luis Barthe y Zelayeta.—Madrid. Imp. de Ambrosio Pérez y C.ª 1903. 8.º prolongado, con 116 págs. (15.605.)

26.260. Contestaciones al programa de Geografía postal para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Correos. 1.ª parte: Provincias. 2.ª parte. Ambulantes, por D. Serafín Oeón Alonso-Barroeta y D. Alvaro Enciso y Fabeira.—Madrid. Imprenta de J. Rueda y de la viuda é hijos de A. Sáez. 1902-1903. 8.º (1.ª y 2.ª parte), con 102 págs. y 1 de erratas la 1.ª parte y 93 págs la 2.ª (15.606.)

26.261. Rudimentos de Aritmética teórico-prácticos, con un tratado completo del sistema métrico decimal, por D. Teófilo Gómez y Raso.—Valladolid. Imp. y lib. de Andrés Martín. 1903. 8.º menor, con 104 págs. (205.)

26.262. La Rabalera. Novela regional contemporánea, por D. Mariano Urbano Lanassa.—Zaragoza. Imp. de Manuel Sevilla. 1903. 8.º menor, con 247 págs. (378.)

26.263. Silabario metódico, por D. Fernando Sancho Deusa.—Barcelona. Imp. Elzeviriana. 1903. 8.º con 32 páginas. (5.745.)

26.264. Vistas de Barcelona, por D. Luis Bartrina.—Barcelona. Estab. de J. Thomas. Sin a. 1903. Dieciséis hojas de 14 por 27 y 14 por 18 centímetros. (5.746.)

26.265. Estudio de Tecnología. Análisis etimológico de raíces, afijos y desinencias de la lengua española, por D. Manuel Rodríguez-Navas y Carrasco.—Madrid. Estab. tip. de la viuda é hijos de M. Tello. 1903. 4.º con 212 págs. (15.607.)

26.266. Nociones de Aritmética, por D. Teodoro Sabrás Causapé.—Zaragoza. Imp. y fot. de Abadía y Capapé. 1903. 8.º menor, con 66 págs. y 1 de ind. (99.)

26.267. Tratado de navegación, por D. Luis de Ribera y Uruburu.—Madrid. Imp. y lit. del Ministerio de Marina. 1903. 8.º mayor, con XXIII-578 págs., V láms. y VII tablas. (121.)

26.268. Ustedes dirán. Monólogo en prosa y verso, de don Rogelio Pérez Olivares.—Sevilla. Imp. de «La Iberia». 1902. 8.º con 15 págs. (339.)

26.269. Marujilla. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Rogelio Pérez Olivares. Música de los

maestros D.ª María Liñán y D. Eduardo Fuentes.—Sevilla. Imp. de San Fernando. Sin a. (1903). 8.º con 32 págs. (640.)

26.270. Nueva esfera armilar ó construcción de un pequeño aparato de Geografía astronómica, por Mr. Luman Taine (seudónimo de D. Manuel Martín), del texto, y María S. Serra, del dibujo. Texto y láminas.—Madrid. Imp. Suc. de Hermandad. 1903. Dos hojas de 0,32 por 0,22 el texto y 0,21 por 0,245 la lám. y un cliché de 0,6 por 0,033. (15.608.)

26.271. «El mensajero del Corazón de Jesús y del Apostolado de la oración». Revista mensual. Año XVII de la 3.ª serie. Tomo XXXIII.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1902. 8.º con 576 págs. (406.)

26.272. Historia de las sagradas reliquias de San Francisco de Borja, por D. Luis Coloma.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1903. 8.º con 143 págs. (407.)

26.273. Fragmentos más ó menos intencionados, por J. M. y Saj.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. Sin a. (1902). 8.º con 228 págs. (408.)

26.274. Jurisprudencia criminal. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia». Tomo 69.—Madrid. Imp. de José María Sarda. 1903. 8.º con 405 págs. (15.609.)

26.275. Manual de caza, por D. José Santandreu Rejano.—Málaga. Imp. de Manuel Cerbán. 1903. 8.º men., con 52 págs. (131.)

26.276. Una niña modelo ó la perla del hogar. Principios de lectura para niñas. Pub. por S. Calleja Fernández.—Madrid. Sin imp. (Estrada Hermanos). Sin a. (1903). 8.º con 198 (5-198) págs. (15.610.)

26.277. Himno á la Patrona de Vizcaya. Letra de D. Francisco de Iturrubia. Música de D. Ramiro Inchaurre.—Bilbao. Sociedad Bilbaína de Artes Gráficas. Sin a. 1903. 4.º con 4 páginas. (409.)

26.278. Peonía. Vals, por D. José Balart. Sin l. (Barcelona). Sindicato musi al Barcelonés Dotesio. Sin a. (1903). Fol. con 7 pág. (5.747.)

26.279. Compendio elemental de fisiología é higiene, por P. Fontzare Eberhard.—Barcelona.—Estab. tip. de Domingo Casanovas. Sin año. (1903). 8.º Dos vols. con 103 pág. el 1.º y de la 105 á 197 el 2.º (5.748.)

26.280. Tarjeta postal. Vals para piano, por D. Ernesto Santos de la Vega.—Madrid Estamp. musical de A. S. Arista. 1903. Fol. con 7 pág. (15.611.)

26.281. Tarjetas postales ilustradas. Sociedad postal. Serie A. Marruecos, núms. 1 á 10. Serie B. Cádiz, núms. 1 á 5. Serie C. Guadarrama. Colonia del Dr. Rubio, núms. 1 á 10, por D. Pedro Groizard y Sáenz de Tejada.—Madrid. Lit. de Hauser y Menet, la serie A; y Matheu la B y C. 1903. Veinticinco tarjetas de 0,14 por 0,9 centímetros (15.612.)

26.282. La religión triunfante ó el incrédulo convencido, por D. Pedro de la Torre y del Pozo.—Madrid. Tip. de R. Méndez Sin a. (1903) 8.º con 144 pág. (15.613.)

26.283. Ensayo de un curso elemental de Historia general de la Literatura, por D. Fernando Romero González. Pamplona. Imp. de A. Azarain. 1902. 8.º con 400 págs (31.)

26.284. Rudimentos de Derecho para alumnos de segunda enseñanza, por D. Pedro Sánchez Baquero.—Avila. Imp. de los Sacasores, de A. Jiménez. 1903. 8.º mayor, con 366 pág. y 1 de errat. (24.)

26.285. A ponte. Drama en dos actos, en prosa, dividido en tres cuadros, por M. Lúgris Freire.—La Coruña. Tip. «La Constancia». 1903. 8.º con 51 págs. y 1 de errat. (122.)

26.286. Elixir de amor. Opereta castellana, en un acto. Letra de D. Antonio Ferrer Codina. Música de D. Juan Manén Planas.—Ejemplar ms. Fol. con 15 pág. (5.749.)

26.287. Conferencias espirituales para ejercicios, por don Miguel Espugas.—Sarría. Escuela tip. y lib. Salesiana. 1902. 8.º con XX-480 pág. (5.750.)

26.288. Nuevos cuadros de la fantasía y de la vida real, por D. Enrique Ramírez de Saavedra y Cueto. Duque de Rivas, texto; D. L. Varela, dibujos, y Laporta hermanos, fotografado. Madrid. Imp. de G. López Hornó. 1903. 8.º prol., con 215 páginas, ind. y colofón. (15.614.)

26.289. La regla de cálculo en el concepto de sus aplicaciones numéricas, por D. José García Cifre.—Alcoy. Imp. de Pava. 1903. 8.º con 108 pág. y 1 de ind. (15.615.)

26.290. Taquímetros autorreductores, por D. Alejandro Mas y Zaldua.—Madrid. Imp. y talleres del Depósito de la Guerra. 1903. 4.º prol., con 58 pág., 3 estados y 2 láms. (15.616.)

26.291. La sal de amar. (Novela), por D. Felipe Trigo.—Mérida. Imp. de Corchero y C.ª. 1903. 8.º con 484 pág. (63.)

26.292. La última farsa. Juguete cómico-lírico, en un acto. Letra de D. Aurelio Varela. Partitura completa, para canto y piano, por D. Manuel Rivas Duval.—Madrid. A. Ruiz. calc. 1903. Fol. con 29 pág. y portada. (15.617.)

26.293. Santi. Tango nuevo, para piano, por D. Manuel Rivas Duval.—Madrid. A. Ruiz, calc. 1903. Fol. con 3 pág. y portada. (15.618.)

26.294. El Zaragoza en 1904. Calendario arreglado al santoral y meridiano de Cataluña, por D. Joaquín Yagüe. Año LVI de los pronósticos y XLVIII de su publicación.—Barcelona. Imp. de Pedro Ortega. 1903. 8.º con 16 pág. (5.752.)

26.295. Vida del glorioso penitente y Padre de los Anacoretas San Antonio Abad, por D. Raymundo de P. Sarrío y Valés.—Játiva. Imp. de Blas S. Bellver. 1903. 8.º men., con 48 páginas. (879.)

26.296. Máquina de calcular titulada pauta transmisiva de los números y tablas combinadas para el manejo de la misma, por D. Ramón Mas y Tayeda.—Madrid. Imp. de José Perales. 1903. 8.º prol., con 48 págs. (15.619.)

26.297. Album programa de principios elementales de Dibujo lineal, por D. Eduardo Laforet y Alfaro. 2.º año.—Barcelona. Imp. de Pedro Ortega. 1902. Fol. apaisado, con 26 láminas. (5.753.)

26.298. Páginas cortas, para piano, por D. Rogelio Villar y González.—Madrid. Rep. musical de A. S. Arista. 1903. Fol. con 11 pág. y port. (15.620.)

26.299. ¿El pueblo español ha muerto? Impresiones sobre el estado actual de la colectividad española, por el Dr. Madrazo.—Santander. Imp. y encaad. de Blanchard y Arce. 1903. 8.º con XVI-337 pág. (52.)

26.300. Colección de fotografías de Burgos (25), por D. Alfonso Badillo.—Burgos. Fot. de Alfonso Badillo. Sin a. (1903.) 25 hojas de 18 por 24 centímetros. (135.)

26.301. Soldaduras. Teoría de las aleaciones eutécticas y procedimientos usuales, por D. Fernando Aramburu y Silva. Madrid. Imp. de Administración Militar. 1903. 8.º con 63 pág. y 1 de ind. (15.621.)

26.302. Higiene popular. El alcoholismo y la salud, por D. Francisco Saigado Faura, del texto; y D. A. J. Alvarez, de la pintura.—Madrid. Lit. de A. Palacios. 1903. Una hoja en colores de 1 metro por 0,75 centímetros. (15.622.)

26.303. Cuestionario general de primera enseñanza cíclico-concéntrica en forma graduada, por D. Miguel Vallés Rebu-

llida. Primer grado.—Valencia. Tip. «Moderna». 1903. 8.º con 196 págs. (24.)

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas vacantes en varios Institutos generales y técnicos del Reino.

Se convoca á los señores opositores á estas Cátedras para el día 19 de Enero próximo, á las nueve de la mañana, en el Paraninfo de la Universidad Central, para dar principio á los ejercicios, debiendo cada opositor entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el art. 6.º del Reglamento, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Las oposiciones se verificarán con arreglo al programa vigente de 11 de Agosto de 1901.

Desde el día 11 del mismo Enero, se hallará en la Secretaría del Tribunal á disposición de los señores opositores, el cuestionario de que habla el art. 22, de nueve á una de la mañana, y de tres á seis de la tarde.

Los opositores que han certificado su capacidad legal, son: D. Miguel Aguayo Villán, D. Francisco Aguilera y Ruiz, don Ramón Alonso de la Riva, D. Trinidad Arnaldo y Jordana, D. Gonzalo Brañas Fernández, D. José María Baquero y Vidal, D. Horacio Bel Pérez, D. Alfonso de la Cámara Jiménez, D. Nicasio de Cospedal Jorganes, D. Lorenzo Cabrerizo Latorre, D. Miguel Codoñer Alegre, D. Leopoldo Crusat y Prat, D. Mariano Cuesta Bragado, D. Juan Domínguez Berrueta, D. Angel Diaz Grande, D. Jaime Domenech y Llompart, D. Luciano Fernández y Fernández, D. David Fernández Dieguez, don Mariano González López, D. Liborio García Tapia, D. Antonio Gutiérrez Durante, D. Luis Gómez de Liaño Alvarez, D. Antonio García y García, D. Pedro T. García Revuelto, D. Miguel Hoyos y Juliá, D. Gabriel Hortal Aparicio, D. Teodoro Yarabo Parrilla, D. Tiburcio Jiménez García, D. Enrique López Sáinz de Villegas, D. Esteban Lázaro y Soriano, D. Sergio Luna y Gómez, D. Francisco Luis y Llopis, D. Rodrigo Méndez Sánchez, D. Zacarías Macho García, D. Eulogio Martín Higuera, D. Miguel Moyano Salvador, D. Anastasio Macías Díaz, D. Juan Mir Peña, D. Miguel Mateos Sánchez, don Antonio Martínez Cano, D. Jesús María Ordóñez y Vélez de Elorriaga, D. Ignacio Puig Alies, D. Manuel Pérez Ordoño, D. José Parés García, D. Antonio Posta Pallisé, D. Ignacio Gena y Ortiz, D. Francisco Puig Detrell, D. Ceferino Reta Huarte, D. Adoración Ruiz Tapiador, D. José Sanz Aparisi, D. Antonio Sánchez Casanueva, D. Guillermo Ciriacó Sáez Muñoz, D. Ricardo Sádaba Capablanca, D. Leopoldo Sáenz Díez García, D. Juan Sanguino Michel, D. Benito Uribarri Paredes, D. Angel de Vega y Ugarte, D. Esteban Vergés Galofre, D. José Vergel Zaragoza, D. Julián Santos Blane y Sanjuán.

Los que deberán presentar toda la documentación que exige en su párrafo 2.º el art. 5.º del Reglamento, son los señores siguientes: D. Félix Apraiz y Arias, D. Gregorio Aravio Torre é Ibarro, D. Juan Alvarez Casariego, D. Benito Acebal Menéndez, D. Fernando Aguilar y Cuadrado, D. Cándido Aguilar Paesa, D. Emilio Arenas Rioja, D. Ladislao Aparicio Fernández, D. Francisco Albiñana Marín, D. Pedro Archilla Salido, D. Antonio Alonso Villoldo, D. Gregorio Alvarez Palacios, D. Pelayo Artigas Corominas, D. Francisco Adeva y Mingo, D. Manuel Berraondo Arregui, D. Frutos Barbero y Delgado, D. Antonio Bueno Pardo, D. Arturo Beñena Porto, D. Ramón Bullón Fernández, D. Antonio Buada Morant, D. Antonio Bordas Vidal, D. Bernardo Buesa Castillo, D. Máximo Casillas Centeno, D. Andrés Carrillo Martín, don Vicente de la Calle y Simón, D. José Cortés Carrascosa, don Mariano Cáceres Gómez, D. Agustín Daniel Cortés Munera, D. José María Carpena y Puche, D. Celso del Corripio Huerta, D. Ricardo Cerdá y Vega, D. Arturo Dalías Martínez, don Antonio Desbertrand y Rico, D. Mariano Domínguez Berrueta, D. Modesto José María Díez Bravo, D. Constantino Escudero Ortega, D. José Entío Pedroia, D. Luis de Elizalde y Breñosa, D. Demetrio Espurz Campodarbe, D. Segundo Enciso y Arzoz, D. Mariano Estévez, D. José Fonet Quilés, D. José Fernández de la Peña, D. Carlos Franco y Figueras, D. Alejandro de la Fuente y Pérez, D. Ramón Fernández Rodríguez, D. Vicente Floren Acero, D. Mateo García Coscolluela, D. Carlos García y García, D. Jesús Gómez García, D. Ruperto Galán Hernández, D. Manuel Tomás Gil García, D. Vicente Gallart Valero, D. José Jerez Carrascosa, don Heliodoro Gallego Armezo, D. Enrique González Sicilia de la Corte, D. Manuel García González, D. Basilio García Galdacano, D. Eduardo Hernán Gómez García, D. Tomás Horcada Tapia, D. Prudencio Hueto Dorronsoro, D. Alberto Inclán López, D. José Iglesias García, D. Francisco Jiménez Soto, D. Julio Juan Blanquer, D. Alvaro de Landázuri y Noblea, D. Manuel López González, D. Antonio Llorens Clariana, D. Enrique Linés y Noguera, D. Juan Lama y Espinar, D. Martín Ricardo Losa y Ruiz de Garibay, D. Román López Marín, D. Miguel Liso y Torres, D. Francisco Larria y Rubio, D. Agustín Lahuerta y Ballesteros, D. Julio Monzón González, D. Juan Moreu Montón, D. Mariano Morga Martínez, D. Benigno Marroyo y Gago, D. Mariano Martínez Mediano, D. Luis Muñoz y Almansa, D. Haro Miranda y Tuya, D. Juan Morán Baya, D. Francisco Martín Cano, D. Teodoro Martín y Robles, D. Ildefonso Maés y Sevillano, D. Florencio Moraga y Sánchez, D. Jesús Monfort Romani, D. Silverio Méndez Rodríguez, D. Pedro Mariano Muela y Martínez, D. Manuel Maraver y Serrano, D. Víctor Navarro Carbonell, D. Gabriel Francisco Noriega y Abascal, D. Joaquín Novella y Valero, D. Arturo Pérez Martín, D. Julio Pérez Camón, D. Miguel Pérez Molina, D. Francisco de Vicente Portela, D. Manuel Pérez García, D. Calixto Pérez Sánchez, D. Juan Pomareda y Llamby, D. Pedro Pérez Herrarte, D. Manuel Pascual Arroyo, D. Fortunato Ruipérez Cristóbal, D. Miguel del Río Guinea, D. Manuel Rus y Martínez, D. Francisco de Reguenses y Pereira, D. Emilio Román Retuerto, D. Mario Roso de Luna, D. Benito Rodríguez García, D. José Cipriano Ruz Montero, D. Antonio Romero Rubiera, D. Manuel Redondo Bran, D. Claudio Raiz de Olano y Anchucho, D. Demetrio Rives Mareo, D. Mariano Reymundo Torrero, D. Mariano Solano y Prieto, D. Ramón Sañs y Torres, D. Leopoldo Saquino Cid, D. Baldomero San Martín, D. Evaristo Serrano Rosales, D. Enrique Seifa Mas, D. Félix Sanz Mancebo, don Juan Marcos Zany Rodríguez, D. Vicente Teza Carbó, D. Alvaro Tineo Casanova, D. Daniel Tosantos Baltanás, D. José Turrillas Alonso, D. Antonio Vázquez Figueroa y Mohedano, D. José Vilanova Dorda, D. Eduardo Vallejo y Vesga, don Emilio Villanueva Solís Monasterio, D. Gregorio Villagrasa y Villagrasa, D. Atilano A. Vizcaya Conde, D. Secundino Villanova Rivas.

Los señores opositores que les falta presentar la certificación de Penales, son: D. Baltasar Alonso del Alamo, D. Ildefonso Aguilar Martín, D. Rosario Bornás Biurrun, D. Maxi-

mino Esteban Almeida, D. José Martínez de San Miguel y de Torres, D. Ramón Miguel Nieto, D. Luis Niño González, don José María Prim Valle.

Los que les falta el certificado de Penales y el título correspondiente, son: D. José Agustín y Castro y D. Vicente Diego Martí.

Los que les falta la partida de nacimiento y el título correspondiente, son: D. Daniel Castro Borja, D. Aurelio Mariani y Larrión, D. Antonio Tuñón de Lara.

Los que les falta la certificación de Penales y partida de nacimiento, son: D. Manuel Dometre y Castro, D. Eleuterio Martínez Delgado, D. José Martín Ramos, D. José María Plans y Freire, D. Francisco Simón y Mayorga.

Los que les falta el título correspondiente, son: D. Lorenzo Miralles Solbes, D. Juan Ripoll y Trobat y D. Gonzalo Soriano Argonz.

Los opositores D. Eduardo Bozal Ovejero y D. Manuel Burillo Stolle se han retirado de las oposiciones.

Los señores opositores se servirán presentar los documentos justificativos de su capacidad legal que les falten, antes del día 19 de Enero próximo, en la Secretaría del Tribunal, para facilitar las operaciones de la Secretaría del mismo, en bien de todos los opositores.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento se anuncia en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Diciembre de 1903.—El Presidente del Tribunal, José María Rodríguez Carballo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto por ahora las subastas de construcción de carreteras anunciadas para los días 13 y 20 del próximo mes de Enero.

Madrid 23 de Diciembre de 1903.—El Director general, Luis Espada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en expediente sobre exacción de costas impuestas á Leonardo Sánchez Arriero en causa por lesiones, se saca á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, una casa-ventorro sin número, situada á extramuros de Torrejón de Ardoz, á la derecha de la carretera de Madrid á la Junquera, yendo para dicha Corte, que linda por su frente con la carretera y por los demás extremos con terrenos del común, tasada en 850 pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 15 de Enero próximo, á las once de la mañana; que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el correspondiente depósito; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía para los que gusten examinarlos.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Diciembre de 1903.—El Juez interino de instrucción, Manuel Martín Esperanza.—El Actuario, P. D., Juan Castillo. JO—4602

AMURRIO

D. Fermín Sáez de Astraín y Susaeta, Juez de instrucción de este partido.

En providencia de esta fecha, dictada en sumario instruido con motivo de la sustracción de metálico á D. Cástor Fernández de Pinedo y D. Atanasio Laureano é Ibañez, vecinos de Tuesta, del referido partido, ocurrida en la tarde del día 13 del actual, ha mandado sea citado el sujeto desconocido y en ignorado paradero, cuyas señas personales son: como de treinta y cuatro años de edad, altura regular, bigote entre rojo y castaño bastante largo, gaban ó americana abiancada bastante larga y botas; para que dentro de diez días, contados desde el siguiente en que el presente sea insertado en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultaren en la referida causa; apercibido que, de no comparecer, incurrirá en la multa de 25 pesetas, parándole además el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Amurrio á 20 de Diciembre de 1903.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Fermín S. Astraín.—Ante mí, Andrés de Unzueta. JO—4603

ARZÚA

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción de la villa de Arzúa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á José Patricio Oliveira, de veinticuatro años, casado con Emilia María, hijo de José Patricio y de María Joaquina, natural de Monte Real, provincia de Coimbra, Ayuntamiento de Liria, en el Reino de Portugal, y últimamente vecino de Puenteareas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Pontevedra, comparezca ante este Juzgado á ser indagado y someterse á la prisión provisional contra el mismo dictada por consecuencia de sumario que instruyo por estafa á Manuel Vicente Guerra; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía.

A la vez, ruego y exhorto á las Autoridades y agentes de policía judicial de los respectivos territorios, se interesen en la busca y captura de tal sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición y en la cárcel de este partido.

Dado en Arzúa á 21 de Diciembre de 1903.—Perfecto Infanzón.—Ante mí, Ldo. Jesús Fuentes. JO—4604

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Fraudes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Ramón Luna Alarcón, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de cuarenta y siete años de edad, hijo de Rafael y de Victoriana, natural de Sisante, vecino de Barcelona, viudo y de oficio zapatero.

Dada en Barcelona á 21 de Diciembre de 1903.—Pedro Alarcón.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rives. JO—4605

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra Juan Frausi, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de quedar sujeto á las resultas de la indicada causa; apercibido, en otro caso, con ser declarado rebelde y pararle el perjuicio correspondiente.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, y, en su caso, conducción á las cárceles nacionales á disposición del presente del referido procesado Juan Frausi, de quien se ignoran las demás circunstancias y actual paradero.

Dada en Barcelona á 17 de Diciembre de 1903.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Eduardo Pérez Cabrero. JO—4606

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ramón Fuertes Escuder, de cuarenta y tres años de edad, casado, del comercio, domiciliado en ésta, calle de Aribau, núm. 158, segundo segunda (Gracia), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por hallarse decretada su prisión en auto de 25 de Noviembre último.

Dada en Barcelona á 21 de Diciembre de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Florentino Fontauberta. JO—4607

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre homicidios y otros delitos contra Emilio Chena Benaset, natural de Tolouse (Francia), hijo de Pedro y María, de unos cuarenta y cuatro años, casado, panadero, vecino que fué de Badalona, con domicilio en la calle de San Isidro, número 5, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 19 de Diciembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Luis Miguel. JO—4608

CACERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona que á las seis horas del día 30 de Agosto último, dejó abandonada una escopeta sistema Lafoucheux, nueva y confunda, al atravesar la ribera de Eljas, por el sitio conocido «Las Aceñas», dándose á la fuga al apercibirse de la presencia de los carabineros, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que por defraudación á la Hacienda se sigue por tal motivo; apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha persona, que vestía traje de color pardo bastante usado, oscuro, y sombrero color negro, poniéndola, en su caso, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cáceres á 21 de Diciembre de 1903.—G. Cardenal El Escribano, Juan Gaona. JO—4609

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serafín Blanco Fernández (a) El Niño de las Cintas, hijo de Antonio y de María, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, de ocupación vendedor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo, y que hoy pende ante la Audiencia provincial en esta capital; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, cap-

tura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia, del expresado.

Dada en Cádiz á 18 de Diciembre de 1903.—Perfecto Mira. Ido. José Luis Morote. JO—4610

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Fernández García, auxiliar de la Agencia ejecutiva que fué de la zona de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre alzamiento de bienes embargados; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 17 de Diciembre de 1903.—Eduardo Chalud.—P. S. M., José María Herreros. JO—4611

FRAGA

D. Manuel García Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Gasi Fullola, vecino que fué de Torrente de Cinca, sin domicilio conocido y cuyas señas personales y de vestir se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar la conveniente declaración en la causa criminal que me hayo instruyendo por denuncia hecha por Pelegrín y Miguel Berenguer, vecinos de dicho pueblo, sobre estafa de ligos; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca, detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho Miguel Gas Fullola.

Dada en Fraga á 17 de Diciembre de 1903.—Manuel García.—P. S. O., Enrique Vázquez. JO—4612

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Miñán Pagan, natural de esta ciudad, vecino que fué de Albolote, casado, panadero, de cincuenta y cuatro años, hijo de Juan y de Elena, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 21 de Diciembre de 1903.—Juan Antonio Betes.—P. M. de S. S., Aureliano Guglieri. JO—4613

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se interesa la busca y captura de José Pérez y Pérez ó Pérez Granado, de nueve años de edad, hijo de Antonio Pérez Turrillo é Isabel Pérez Granado ó Granado Pérez, que residieron en el término de esta ciudad en el pago llamado de Palmetín, y se halla procesado por disparo de arma de fuego del que resultó herido su hermano Antonio Pérez, de seis años de edad, y se le señala el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la referida causa.

Y pido y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial que compete, manden practicar y practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura acordada.

Jerez de la Frontera 21 de Diciembre de 1903.—José Martín Barrios.—José de Castro. JO—4614

LA RAMBLA

D. Juan de Rojas Espejo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que por D. Luis María Regife Hidalgo, Registrador de la propiedad interino que fué del tercer distrito de Mindanao—Surigao (Filipinas), se ha presentado instancia en este Juzgado solicitando la devolución de la fianza que para garantizar dicho cargo constituyó en metálico en la Administración de Hacienda de Surigao (Filipinas). Y á los efectos del art. 2.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, en relación con la Real orden de 21 de Diciembre del mismo año, inserta en la GACETA DE MADRID del 29, cito por el presente edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitarla en el término de cinco meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Rambla á 21 de Diciembre de 1903.—Juan de Rojas.—El Secretario de Gobierno, Celestino Aguilar. JO—4615

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de las menores Blanca Blázquez y Rosa Rodríguez, se cita á Julia Roca y Tomasa López, que han sido dueñas de las casas de lenocinio de las calles de Travesía de las Beatas, 5, y de San Marcos, 19, principal, respectivamente, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—Ortega Morejón.—El Escribano, José de Antonio. JO—4616

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dic-

tada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, contra Inocencia Ortega Same, se cita á María de las Nieves, Emilia Macarrón Montejo, hija de Urbano y de Custodia, natural de Riaza, de cuarenta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración é instruir la de las prescripciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, José de Antonio. JO—4617

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de la menor Carmen González Martín, se cita á Josefa Martínez y Antonia Rodríguez, que han sido dueñas de las casas de lenocinio de la travesía de las Beatas, núm. 5, y calle de Chinchilla, núm. 11, segundo, derecha, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa con que se las comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, José de Antonio. JO—4618

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Parra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del propio nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuese habido, en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Málaga á 19 de Diciembre de 1903.—Félix Ruz Cara.—El Actuario, Ldo. Leopoldo López. JO—4619

TORTOSA

Por el presente se hace saber que el expediente que vierte en este Juzgado á instancia de los consortes Jose Costa y Carmen Sol Orgas, sobre declaración de ausencia de esta ciudad desde el año 1872, é ignorado paradero, del padre de aquella Miguel Sol Puga, se hace saber que, con providencia de 26 del corriente mes, se ha acordado llamar al dicho Miguel Sol y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, y á quien, en su caso, correspondieran los de su finado hijo Emilio Sol Orgas, fallecido en Valencia, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de estos edictos, comparezcan en dicho expediente á hacerlo valer, previniéndose á los que se crean con mejor derecho, deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado; haciéndose saber también, que, á tenor de lo que dispone el art. 181 del Código civil, se ha nombrado provisionalmente á la demandante Carmen Sol Orgas, asistida de su marido, como representante legal del dicho ausente, para reclamar los derechos que puedan corresponderle en la herencia intestada del Emilio Sol Orga.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID y que todo ello surta en su día los efectos legales, se expide el presente, que firmo en Tortosa á 30 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Prat y Gay.—Ldo. Paulino Maldonado. 1367—X

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Licenciado D. Sergio Delgado Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Por la presente se cita á Cayetano Leal Casado (a) Pepehillo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado municipal, con las pruebas de que intente valerse, el día 30 de Enero próximo, á las once, á la celebración del juicio de faltas que se halla acordado contra Dionisio García, de esta vecindad, por lesiones al expresado Cayetano.

Benavente 15 de Diciembre de 1903.—Sergio Delgado. JO—4628

ANUNCIOS OFICIALES

Fábrica azucarera de San Isidro

(Sociedad anónima).

Por acuerdo de este Consejo de Administración, se convoca con carácter de urgente á Junta general extraordinaria para el día 6 del próximo Enero, á las doce de su mañana, en el Salón del Excmo. Ayuntamiento, al efecto de hacer uso de las atribuciones que á la misma concede el art. 36 de los Estatutos, y modificar cualquiera otro artículo de los mismos en armonía con lo que aconsejen las presentes circunstancias.

Granada 22 de Diciembre de 1903.—El Presidente, Emilio J. Villanueva. 1366—X

Banco Hispano Americano.

Habiéndose extraviado el extracto núm. 2.623 de 20 acciones números 161.555 al 161.574, expedido á nombre de D. Ignacio Pico Baquiola, se anuncia por tercera y última vez, á los efectos del art. 71 de los Estatutos.

Madrid 23 de Diciembre de 1903.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. 1365—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1903.

Table with 7 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for hours 12 de la noche to 9 de la mañana.

Table with 2 columns: Variable and Value. Includes: Temperatura máxima del aire a la sombra (6.1), Diferencia (0.2), Temperatura máxima al sol (6.2), etc.

Datos meteorológicos del día 24 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Rows for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with 2 columns: FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 24). Includes: Deuda perpetua al 4.00 interior, Serie E, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 24). Includes: Idem D, de 12.500 íd. íd., Idem C, de 5.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 24). Includes: Idem E, de 25.000 íd. íd., Idem D, de 12.500 íd. íd., etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Descripción and Valor. Includes: Deuda perpetua al 4 por 100 interior (2.205.000), Idem íd. al 5 por 100 amortizable (252.000), etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 15 000 a 33,25 y 100.000 a 36,10. Londres, a la vista, libra esterlina, 1.000 a 33,25.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,40.—5 por 100 amortizable, 96,40-96,45.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpes y en general de las enfermedades de la piel.

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LCA Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.

VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

SANTOS DEL DIA

La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y el beato Pedro Mauricio y Santa Eugenia.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Moda).—A las 8 y 3/4.—La desequilibrada. A las 4 1/2.—La desequilibrada. PRINCESA.—(10.º viernes benéfico).—A las 9.—Rebollo.